

ASESOR EMPRESARIAL

Revista de Asesoría Especializada



Normas Legales

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Lima, miércoles 25 de Enero de 2017

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 030-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL **3**

Res. N° 015-2017-SERFOR/DE.- Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 025-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de funcionaria de la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial del Viceministerio de Comercio Exterior a Colombia, en comisión de servicios **4**

DEFENSA

R.M. N° 054-2017 DE/SG.- Designan Asesor III del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **5**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 020-2017-EF/15.- Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2017 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 01 de octubre del 2011 **5**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 035-2017-MEM/DM.- Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Coelvihidro II **6**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 022-2017-MIMP.- Designan Director Ejecutivo del INABIF **6**

PRODUCE

R.M. N° 040-2017-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **7**

R.M. N° 041-2017-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **7**

R.M. N° 046-2017-PRODUCE.- Dan por finalizada la Segunda Temporada de Pesca 2016 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la Zona Norte - Centro del Perú **7**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0078/RE-2017.- Delegan en el Secretario General del Ministerio diversas facultades en materia presupuestaria y financiera **9**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 012-2017-TR.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **10**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 727-2016-MTC/12.- Otorgan a Aeromaster del Perú S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **10**

R.D. N° 778-2016-MTC/12.- Otorgan a Aeromaster del Perú S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial en el sentido de incrementar material aeronáutico **11**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 002-2017-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica **11**

Fe de Erratas D.S. N° 001-2017-VIVIENDA **15**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 010-2017-DP/SG.- Designan funcionario responsable de brindar la información pública solicitada por los particulares al Despacho Presidencial **16**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 005-2017-OSINFOR.- Disponen la publicación en el portal del OSINFOR del proyecto de "Reglamento del proceso de tercerización para la realización de supervisiones y auditorías quinquenales del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR" **16**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

RES. N° 009-2017-CD/OSIPTEL, N° 552-2016-GG/OSIPTEL Y N° 414-2016-GG/OSIPTEL.- Procedimiento sancionador seguido contra Convergencia Perú S.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el TUO de las Normas de Interconexión (*Separata Especial*)

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 013-2017/SUNAT.- Establecen forma de proporcionar información para el Registro Integral de Formalización Minera **17**

Res. N° 014-2017/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 **18**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 039-2017-SUCAMEC.- Aprueban la Directiva N° 001-2017-SUCAMEC "Condiciones y características de la póliza de seguro de responsabilidad civil para actividades relacionadas con explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados" **19**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 11-2017-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ica de la SUNAFIL **22**

Res. N° 17-2017-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de Loreto de la SUNAFIL **22**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 049-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrada integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima **22**

Res. Adm. N° 056-2017-P-CSJLE/PJ.- Conforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el Año Judicial 2017 **23**

Res. Adm. N° 062-2017-P-CSJCL/PJ.- Conforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao **23**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 007-2017-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2017 de 20 Órganos de Control Institucional **24**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0041-2017-JNE.- Declaran infundados recursos interpuestos por el alcalde del Concejo Distrital de Zúñiga y confirman la Resolución Gerencial N° 000019-2017-GRE/RENIEC y la Resolución N° 000027-2016-SG/ONPE **25**

Res. N° 0043-2017-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman provisionalmente cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica **28**

Res. N° 0045-2017-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 000015-2017-GRE/RENIEC, sobre proceso de revocatoria de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca **30**

Res. N° 0046-2017-JNE.- Convocan a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 en diversas circunscripciones **32**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 179 y 180-2017.- Autorizan a BBVA Continental el traslado y cierre definitivo de agencias ubicadas en el departamento de Lima **37**

Fe de Erratas Res. N° 274-2017 **38**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1318-2017/GRP-CR.- Aprueban Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, para la ampliación y afianzamiento de sistema de riego **38**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 010-2016-GRSM/CR.- Aprueban nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín - 2016 **39**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 448-MSI.- Ordenanza que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en el distrito **40**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00001-2017/MDSA.- Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT para el año 2017 **42**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

R.A. N° 017-2017-MDLP/AL.- Designan funcionaria responsable de brindar información al administrado, en virtud de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública **43**

R.A. N° 018-2017-MDLP/AL.- Ratifican a Fedatario Institucional y designan a Fedatario Suplente de la Municipalidad Distrital de La Punta **43**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 009-2017-CD/OSIPTEL, N° 552-2016-GG/OSIPTEL y N° 414-2016-GG/OSIPTEL.- Procedimiento sancionador seguido contra Convergencia Perú S.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el TUO de las Normas de Interconexión

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 030-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 23 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las persona que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el Artículo 33 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Secretaría Técnica, se constituye en el órgano de apoyo de las autoridades instructoras del procedimiento disciplinario, ejerciendo las funciones y atribuciones que el mencionado Reglamento le atribuye, tanto en el nivel del procedimiento disciplinario como en la etapa preliminar;

Que, el artículo 94 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretaría Técnica, compuesta por uno o más servidores de preferencia abogados y designado mediante resolución del titular de la entidad. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercen la función en adición a sus funciones regulares, siendo designados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 03 de marzo de 2016, se designó a la abogada Pilar Josefina Marcelo Ardiles, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, en adición a sus obligaciones contractuales;

Que, la citada servidora ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto conveniente aceptar, y designar a su reemplazante;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 40-2014-PCM y en uso a las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia efectuada por la abogada Pilar Josefina Marcelo Ardiles, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado Miguel Ángel Lacca Puell como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, quien ejercerá el cargo en adición a sus funciones de Asesor de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución al profesional designado, a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Control Interno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -
AGRO RURAL

147775-1

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 015-2017-SERFOR/DE**

Lima, 24 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de

derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-2014-SERFOR-DE, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de 2014, se designó al señor Julio Napoleón Jerí Ochoa en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR;

Que, mediante Carta de fecha 23 de enero de 2017, el mencionado servidor presentó su renuncia al cargo, habiéndose visto por conveniente aceptar la misma y designar a la persona que ocupará el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 25 de enero de 2017, la renuncia del señor Julio Napoleón Jerí Ochoa en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar, a partir del 25 de enero de 2017, al señor José Luis Crispín Llanco en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER

Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1477834-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de funcionaria de la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial del Viceministerio de Comercio Exterior a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 025-2017-MINCETUR**

Lima, 20 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, tiene la responsabilidad en materia de las

negociaciones comerciales internacionales, y representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración, además de actuar como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia; asimismo, es responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos comerciales internacionales y de integración suscritos;

Que, en la XXXVIII Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico se instruyó al Grupo Técnico de Asuntos Institucionales a sostener una reunión presencial con el fin de completar a la brevedad la revisión de las Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales;

Que, en tal sentido, del 31 de enero al 02 de febrero de 2017, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se llevará a cabo una reunión con el fin de concluir la elaboración de las Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales;

Que, por lo expuesto, con el fin de garantizar la defensa de los intereses del Perú, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje de la señora María Susana Roldán Rosadio, Directora (e) de la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación de la entidad participe en la reunión antes mencionada; considerando para ello que la funcionaria antes señalada, ha venido trabajando en la elaboración de las mencionadas Reglas de Procedimiento en el Grupo Técnico de Asuntos Institucionales;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María Susana Roldán Rosadio, Directora (e) de la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 30 de enero al 03 de febrero de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe la reunión, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$	553,75
Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días)	: US \$	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Roldán Rosadio presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a la que asistirá; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1476942-1

DEFENSA

Designan Asesor III del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 054-2017 DE/SG**

Lima, 24 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 306-2011-DE/SG del 31 de marzo del 2011, ha previsto cargos de Asesor III en la unidad orgánica Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerándolos cargos de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante un cargo de Asesor III en la Unidad Orgánica Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;

Que, resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará como titular del citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar al señor doctor Morgan Niccolo QUERO GAIME en el cargo de Asesor III del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1478080-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2017 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 01 de octubre del 2011

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 020-2017-EF/15**

Lima, 23 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM y normas modificatorias, establece que con el objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, se otorga a los titulares de tal actividad estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa;

Que, en el marco de la referida Ley, los titulares de la actividad minera han suscrito contratos de garantías y

medidas de promoción a la inversión en la actividad minera que comprenden la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF;

Que, a partir del 01 de octubre de 2011, la Regalía Minera se determina aplicando las modificaciones aprobadas por la Ley Nº 29788 y el Decreto Supremo Nº 180-2011-EF; sin embargo, dichas normas no resultan de aplicación a los sujetos que han suscrito los contratos a que se refiere el considerando precedente, debiendo aplicarse respecto de aquéllos las normas vigentes a la fecha de suscripción de los indicados contratos, en virtud de la referida estabilidad;

Que, la Ley Nº 28258 estableció la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5º de la citada Ley aprobó determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2005-EF, estableció que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, la misma norma señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, mediante Resolución Ministerial el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2005-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2017 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera de acuerdo a las normas vigentes antes del 01 de octubre de 2011, que lleven su contabilidad en moneda nacional, es S/ 3,397 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el artículo 5º de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/ 203 820 000,00	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/ 203 820 000,00 hasta S/ 407 640 000,00	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/ 407 640 000,00	3%

Artículo 2º.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial podrán ser actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento

(± 5%), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1477258-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Coelvihidro II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2017-MEM/DM

Lima, 19 de enero de 2017

VISTOS: El Expediente N° 18360215 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) para el proyecto Central Hidroeléctrica Coelvihidro II, presentada por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000540 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, Oficina Registral de Ica; y, el Informe N° 562-2016-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento CEV N° 384-2015/GG.GG ingresado con Registro N° 2469955 de fecha 3 de febrero de 2015, Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. solicita la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con RER para la Central Hidroeléctrica Coelvihidro II, con una potencia instalada de 15 MW, ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, de acuerdo a las normas vigentes en la fecha de su solicitud, la peticionaria presentó la Resolución Directoral N° 090-2014-GRL-GRDE-DREM de fecha 14 de mayo de 2014, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Central Hidroeléctrica Coelvihidro II (15 MW), ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 562-2016-MEM/DGE-DCE, el cual concluye en la procedencia de otorgar la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con RER para el proyecto Central Hidroeléctrica Coelvihidro II;

Que, la solicitud se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Consorcio

Eléctrico de Villacurí S.A.C., que se identificará con el código N° 18360215, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Coelvihidro II, con una potencia instalada de 15 MW, ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 484-2016 a suscribirse entre Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el indicado Contrato de Concesión N° 484-2016 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1477074-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director Ejecutivo del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2017-MIMP

Lima, 24 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2016-MIMP se encargó al señor OSCAR SAMUEL AQUINO VIVANCO, Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, el puesto de Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, por necesidad del servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada encargatura, así como emitir el acto de administración mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias y en la Resolución N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del señor OSCAR SAMUEL AQUINO VIVANCO, Asesor

II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en el puesto de Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ALFREDO RUBÉN CENTURIÓN VARGAS en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1477873-1

PRODUCE

Designan Director de la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2017-PRODUCE

Lima, 23 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Paul David Agreda Zamudio en el cargo de Director de la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1477273-1

Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2017-PRODUCE

Lima, 23 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2016-PRODUCE, se designó a la señora Valeria

Reátegui Araneta en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 15 de febrero de 2017, la renuncia formulada por la señora Valeria Reátegui Araneta al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1477273-2

Dan por finalizada la Segunda Temporada de Pesca 2016 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la Zona Norte - Centro del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2017-PRODUCE

Lima, 24 de enero de 2017

VISTOS: El Oficio N° 027-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 20-2017-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE,

en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (02) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 440-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S a partir de la 00:00 horas del cuarto día hábil contado desde el día siguiente de publicada dicha Resolución, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro - LMTCP - Norte-Centro autorizado en 2.0 millones de toneladas, o en su defecto, cuando lo recomiende el IMARPE por circunstancias ambientales o biológicas;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 de la citada Resolución Ministerial prevé que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzos de pesca desplegados, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 027-2017-IMARPE/DEC remite el "Informe del Desarrollo de la Segunda Temporada de Pesca de anchoveta, en la Región Norte – Centro (R.M N° 440-2016-PRODUCE), al 15 de enero de 2017", a través del cual concluyó, entre otros, que: i) "Los desembarques de anchoveta en la Región Norte-Centro, en lo que va de la Segunda Temporada de pesca (al 15 de enero) del 2017, fue de aproximadamente 1, 73 millones de toneladas, lo que representa el 87% de la cuota establecida. (...)"; ii) "La anchoveta presentó un rango de tallas entre 6,0 y 17,0 cm LT, con moda en 13,0 cm LT y la incidencia de juveniles fue de 27,9% en número y el 15,9% en peso, en lo que va de la segunda temporada de pesca. (...)"; y, iii) "Los indicadores del proceso reproductivo, fracción desovante (FD), Índice Gonadosomático (IGS) e Índice de Atrésia (IA) y el contenido graso evidencian el inicio del desove secundario de verano de la anchoveta"; por lo que recomienda "(...) la paralización de las actividades extractivas a partir de la última semana de enero de 2017";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 20-2017-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 027-2017-IMARPE/DEC, recomienda, entre otros, "(...) dar por finalizada la Segunda Temporada de Pesca 2016 en la Zona Norte-Centro del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de la 00:00 horas del segundo día hábil contados a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente";

Que, asimismo, la citada Dirección General establece como plazo para la descarga y el procesamiento del recurso extraído las 8:00 horas y 23:59 horas del segundo día hábil contados a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial y que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE continúe realizando el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero necesarias;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Finalización de la Segunda Temporada de Pesca 2016 en la Zona Norte - Centro del Perú

Dar por finalizada la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' S a partir de las 00:00 horas del segundo día hábil contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Plazo para la descarga y el procesamiento

Establecer como plazo máximo para la descarga del recurso anchoveta extraído en el marco de la Segunda Temporada de Pesca las 8:00 horas del segundo día hábil contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial correspondiente; y como plazo máximo para su procesamiento las 23:59 horas del segundo día hábil contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1478081-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan en el Secretario General del Ministerio diversas facultades en materia presupuestaria y financiera**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0078/RE-2017**

Lima, 24 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 27 de la precitada Ley N° 29158, establece que el Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración de la entidad, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que correspondan a éste y que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, en ese marco, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del citado Texto Único Ordenado señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, disponiendo además, que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otro lado tenemos que por disposición expresa del literal b) del artículo 36 de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el titular del pliego presupuestario está obligado, bajo responsabilidad administrativa, a presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen;

Que, en el marco de los literales a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, se emitió la Resolución Directoral N° 009-2016-EF/51.01 por la cual se aprobó la Directiva N° 003-2016-EF/51.01, denominada "Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria con Periodicidad Mensual, Trimestral y Semestral, por las Entidades Gubernamentales del Estado", estableciéndose en su numeral 9 que el titular de la entidad tiene responsabilidad administrativa y la obligación de enviar vía WEB la información mensual de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1. Asimismo, deben cumplir con la presentación y envío de la información contable trimestral y semestral a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2;

Que, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas emitió la Resolución Directoral N° 016-2015-EF/51.01 por la cual se aprobó la Directiva N° 004-2015-EF/51.01, denominada "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República", y modificatorias, estableciéndose en los literales a) y b) de su numeral 11 que el titular de la entidad, como responsable administrativo, se encuentra obligado a cumplir con la presentación de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de

Economía y Finanzas, información que incluye los estados financieros y presupuestarios;

Que, en el marco de la Décima Octava Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, mediante Resolución Ministerial N° 059-2010-EF-93 se aprobó el "Reglamento para la Presentación de Información sobre saldos de fondos públicos", el cual establece en su artículo 7 que el titular del pliego tiene la responsabilidad de cumplir con informar antes del 30 de enero de cada año fiscal, a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas los saldos de fondos públicos existentes en todas las cuentas bancarias u otros instrumentos de colocación de fondos, que mantenga la entidad en cualquier institución del sistema financiero y no financiero, correspondiente al año fiscal anterior, señalando la fuente de financiamiento y la entidad depositaria correspondiente;

Que, en ese contexto, el artículo 9 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores dispone, entre otros aspectos, que el Ministro ejerce la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo desconcentrar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley N° 29357 y con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, por lo que resulta procedente delegar en él, las facultades en materia presupuestaria y financiera a que se refiere la presente resolución, a la luz de la normativa legal anteriormente citada;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asuntos Legales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; las Directivas N° 003-2016-EF/51.01 y N° 004-2015-EF/51.01, la Resolución Ministerial N° 059-2010-EF-93; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE

SE RESUELVE:**Artículo 1.- De las delegaciones en materia presupuestaria**

Delegar en el Secretario General, las siguientes facultades en materia presupuestaria, correspondientes al Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores:

1.1.- Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático hasta el cierre del año fiscal 2017.

1.2.- Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio y sus respectivas modificatorias.

1.3.- Aprobar la evaluación semestral y anual del Plan Operativo Institucional y del Presupuesto Institucional.

1.4.- Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo en materia presupuestal, que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento, pudiendo dictar medidas complementarias que resulten necesarias.

1.5.- Aprobar la Programación Multianual del Presupuesto.

1.6.- Aprobar la Formulación del Presupuesto Institucional.

1.7.- Suscribir formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

Artículo 2.- De las delegaciones en materia financiera

Delegar en el Secretario General, las siguientes facultades en materia financiera, correspondientes al Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores:

2.1.- Suscribir los estados financieros y presupuestales, que deben ser presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2.- Suscribir la información correspondiente a los Saldos de Fondos Públicos, que deben ser presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones otorgadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2017.

Artículo 4.- De las actuaciones realizadas

El funcionario a quien se le delega las facultades indicadas en la presente resolución, está obligado a dar cuenta al Ministro de Relaciones Exteriores, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas.

Artículo 5.- De la vigencia

Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1477697-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 012-2017-TR

Lima, 23 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Descentralización, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, al señor WILY MARAMBO ALVAREZ PASQUEL, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de

Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1477566-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Aeromaster del Perú S.A.C. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 727-2016-MTC/12

Lima, 9 de diciembre del 2016

Vista la solicitud de la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 032-2016-MTC/12 del 19 de enero del 2016 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero del 2016, se otorgó a la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 28 de febrero del 2016;

Que, mediante Expediente Nº T-222945-2016 del 16 de agosto del 2016 y Documento de Registro Nº E-269662-2016 del 03 de octubre del 2016 la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando Nº 1700-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 546-2016-MTC/12.07. CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 156-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 143-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 495-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo en el sentido de incrementar el material aeronáutico a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONAUTICO: (Además de los ya autorizados)
- Mi-171

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 032-2016-MTC/12 del 19 de enero del 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1466323-1

Otorgan a Aeromaster del Perú S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial en el sentido de incrementar material aeronáutico

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 778-2016-MTC/12**

Lima, 12 de diciembre del 2016

Vista la solicitud de la compañía AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 035-2016-MTC/12 del 20 de enero del 2016 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero del 2016, se otorgó a la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 28 de febrero del 2016;

Que, mediante Expediente N° T-222929-2016 del 16 de agosto del 2016 y Documento de Registro N° E-269668-2016 del 03 de octubre del 2016 la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 1701-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 547-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 157-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 142-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 501-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial en el sentido de incrementar el material aeronáutico a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además de los ya autorizados)
- Mi-171

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 035-2016-MTC/12 del 20 de enero del 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1466775-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2017-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones ha sido modificada por las Leyes N°s. 29300, 29476, 29566, 29898, 30056, 30230, el Decreto Legislativo N° 1225, la Ley N° 30494 y por el Decreto Legislativo N° 1287, en adelante, la Ley;

Que, mediante la modificación efectuada a la Ley con Ley N° 30494 se establece que la misma tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, la citada modificación dispone entre otros que, mediante la Verificación Técnica, la Municipalidad respectiva verifica que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado y las normas de construcción vigentes; encontrándose la misma a cargo

de los Inspectores Municipales de Obra, arquitectos o ingenieros colegiados y hábiles, debidamente acreditados y registrados en el Colegio de Arquitectos del Perú o en el Colegio de Ingenieros del Perú, según corresponda, que pueden o no tener relación laboral con la Municipalidad;

Que, asimismo señala que en las obras que cuenten con un Supervisor de Obra privado, éste puede asumir las funciones de un Inspector Municipal de Obra para realizar la Verificación Técnica, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones considerados en la Ley y en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica;

Que, con Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2010-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, el cual tiene por objeto la regulación de la Verificación Administrativa de los expedientes para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación; así como, de la Verificación Técnica de la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación;

Que, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde emitir un nuevo Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica que incluya las disposiciones establecidas por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica

Apruébase el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, que consta de cinco (05) capítulos y diecinueve (19) artículos, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo precedente en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, aprueba mediante Resolución Ministerial, los montos máximos a cobrar por cada visita de inspección, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 29090.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y su modificatoria, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-2010-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, en adelante el Reglamento, tiene por objeto la regulación de:

1.1 La Verificación Administrativa de los expedientes, posterior al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación, en la modalidad A.

1.2 La Verificación Técnica de las obras de habilitación urbana y de edificación durante su ejecución, en todas las modalidades de aprobación.

Artículo 2.- Finalidad

La regulación establecida en el presente Reglamento tiene como finalidad garantizar de manera preventiva y correctiva, la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación respetando el proyecto aprobado que dio mérito a la licencia.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el ámbito nacional y comprenden a la Verificación Administrativa de los proyectos aprobados con las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgadas bajo la modalidad A; así como, a la supervisión de la ejecución de las obras, autorizadas con las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en todas las modalidades de aprobación establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley.

CAPÍTULO II ACTORES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- Actores

Son actores de los procedimientos de Verificación Administrativa y de Verificación Técnica, la Municipalidad correspondiente, el Colegio de Arquitectos del Perú - CAP, el Colegio de Ingenieros del Perú - CIP según corresponda, el Inspector Municipal de Obra y el Responsable de Obra.

Artículo 5.- Municipalidades

5.1 Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, tienen en materia de Verificación Administrativa y Verificación Técnica, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Solicitar al CAP o al CIP, la relación de los Inspectores Municipales de Obra acreditados.

b) Corroborar la acreditación otorgada por el CAP o el CIP al Inspector Municipal de Obra.

c) Supervisar el desempeño de los Inspectores Municipales de Obra con quienes mantiene una relación laboral, comunicando al CAP o al CIP, si detecta alguna infracción en el ejercicio profesional, a fin que adopte las acciones respectivas.

d) Aplicar las medidas provisionales de inmediata ejecución, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley, imponiendo las sanciones que correspondan de conformidad con el Reglamento de Sanciones de cada Municipalidad, y demás disposiciones aplicables.

e) Organizar a través de un Inventario de Proyectos, las actividades de Verificación Administrativa y Verificación Técnica en el ámbito de su jurisdicción, efectuando un permanente seguimiento de su cumplimiento.

5.2 El Inventario de Proyectos señalado en el literal e) del numeral 5.1 del presente artículo contiene lo siguiente:

a) El número de expediente (ejecución de obra).

b) La ubicación de la obra.

c) Los datos del administrado, del Inspector Municipal de Obra y del Responsable de Obra.

- d) El tipo de obra y modalidad de aprobación.
- e) La etapa y el porcentaje (%) de avance de la obra.

Artículo 6.- Colegios Profesionales

Para efectos del presente Reglamento, el CAP y el CIP:

6.1 Establecen los requisitos, de acuerdo a sus propios reglamentos de acreditación, para seleccionar a los arquitectos o ingenieros que se desempeñan como Inspectores Municipales de Obra.

6.2 Implementan el Registro de arquitectos o ingenieros acreditados como Inspectores Municipales de Obra; y remiten a las Municipalidades la relación correspondiente, a fin de contribuir a una efectiva supervisión de las obras.

6.3 Supervisan la actuación de los Inspectores Municipales de Obra, que no tengan relación laboral con la Municipalidad.

6.4 Inician de oficio o a solicitud de los administrados afectados y/o de las Municipalidades, los procesos disciplinarios a los Inspectores Municipales de Obra, por posibles infracciones del ejercicio profesional, cometidas en el desempeño de sus funciones, en concordancia con sus respectivos estatutos y códigos de ética.

Artículo 7.- Inspector Municipal de Obra

El Inspector Municipal de Obra:

7.1 Es el arquitecto o ingeniero colegiado y hábil, debidamente acreditado y registrado en el CAP o en el CIP, para realizar la Verificación Técnica a cargo de la Municipalidad, según lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento. Pueden tener o no relación laboral con la Municipalidad.

7.2 Tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección con el Responsable de Obra, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.

b) Tomar conocimiento, previo a la visita de inspección, de las características del proyecto materia de la Verificación Técnica.

c) Realizar la Verificación Técnica en las oportunidades señaladas en el Cronograma de Visitas de Inspección.

d) Identificarse ante el Responsable de Obra como Inspector Municipal de Obra de la respectiva Municipalidad y con la credencial otorgada por el colegio profesional como Inspector Municipal de Obra.

e) Presentar a la Municipalidad el Informe de Visita de Inspección en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de efectuada la misma. De tratarse de Inspectores Municipales de Obra que no tengan relación laboral con la Municipalidad, además deben presentar una copia del citado informe al colegio profesional respectivo.

f) Ampliar los alcances de sus informes en las oportunidades que sean requeridas por la Municipalidad correspondiente para resolver algún asunto relacionado con la obra.

7.3 No es competente para:

a) Controlar aspectos distintos a las especificaciones técnicas de los insumos de la construcción indicados en el proyecto aprobado.

b) Ordenar la ejecución de alguna actividad del proceso constructivo.

c) Disponer la paralización de la obra, salvo que se detecte riesgo inminente para la integridad de personas.

d) Solucionar conflictos vecinales o laborales.

e) Realizar las funciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como, en sus respectivos reglamentos.

7.4 Está impedido para ejercer:

a) Si en el ejercicio de su profesión, ha sido sentenciado por la comisión de un delito doloso.

b) Se encuentre con suspensión vigente o haya sido inhabilitado por el CAP o por el CIP, según corresponda.

7.5 Tiene incompatibilidad para ejercer cuando:

a) Las obras a supervisar se ejecutan en predios de su propiedad o de su cónyuge, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b) Realiza funciones relacionadas con el otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación de la obra a inspeccionar.

c) El proyecto de habilitación urbana y/o de edificación se ejecute en un predio que sea de propiedad de una persona jurídica a la cual esté asociado, tenga alguna participación en la misma o vínculo laboral o contractual.

d) El profesional o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, intervenga como proyectista, consultor, constructor o Responsable de Obra.

Artículo 8.- Supervisor de Obra privado

El Supervisor de Obra privado:

8.1 Es el arquitecto o ingeniero colegiado y hábil, contratado por el propietario o administrado para que lo represente en el seguimiento y supervisión de la obra, la cual puede estar encargada a un constructor o a una empresa constructora.

8.2 En concordancia con lo señalado en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley, el Supervisor de Obra privado puede asumir las funciones asignadas al Inspector Municipal de Obra, en el presente Reglamento, siempre que cuente con la acreditación del colegio profesional respectivo como Inspector Municipal de Obra. En este caso, es presentado por el administrado ante la Municipalidad correspondiente.

Artículo 9.- Responsable de Obra

El Responsable de Obra:

9.1 Es la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra, de acuerdo al proyecto aprobado y a la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgada, y de cualquier modificación que se realice en la obra, siempre y cuando respete la normativa de la materia.

9.2 Además de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA o norma que lo sustituya, tiene las siguientes funciones:

a) Acompañar al Inspector Municipal de Obra, en la visita de inspección.

b) Exhibir, en un lugar visible desde el exterior de la obra, la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, el Anexo H y la Póliza CAR, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

c) Estar presente en forma permanente en el lugar en el que se ejecuta la obra.

d) Facilitar al Inspector Municipal de Obra, el acceso a la obra para realizar la visita de inspección.

e) Poner a disposición del Inspector Municipal de Obra, la información adicional que solicite durante la visita de inspección, conforme al objeto y alcance de la verificación.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10.- Alcances

10.1 La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia.

10.2 La Municipalidad respectiva realiza la Verificación Administrativa en el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados bajo la Modalidad A, la misma que se desarrolla en el presente Reglamento.

10.3 El procedimiento de Verificación Administrativa establecido para la Modalidad A, no limita la fiscalización posterior que realiza la respectiva Municipalidad de los expedientes aprobados en todas las modalidades, bajo los alcances de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- Procedimiento de Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la modalidad A

11.1 La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación. Para ello, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:

a) Dentro del día hábil siguiente a la emisión de la licencia correspondiente, el expediente es derivado al órgano competente de la Municipalidad.

b) Dicho órgano efectúa la Verificación Administrativa del expediente, emitiendo el Informe de Verificación Administrativa dentro del plazo máximo de ocho (08) días.

c) Si el citado informe contiene observaciones subsanables referidas a la representación gráfica de los planos, el órgano competente, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, notifica por escrito al administrado, adjuntando copia del referido Informe. La subsanación de las observaciones se realiza en el procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

d) En caso no se formulen observaciones, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, el órgano competente archiva el expediente, incluyendo toda la documentación relacionada con la verificación efectuada y procede a actualizar su información en el Inventario de Proyectos.

11.2 Si el Informe de Verificación Administrativa contiene observaciones relacionadas con el incumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y/o demás normas sobre la materia, la Municipalidad puede declarar la nulidad de la resolución de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgada, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444.

11.3 El costo que irroga el procedimiento de la Verificación Administrativa de los proyectos aprobados mediante la modalidad A, efectuada con posterioridad al otorgamiento de las licencias, está incluido en el costo de la licencia.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN TÉCNICA

Artículo 12.- Alcances

12.1 La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad, en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado.

12.2 Está a cargo del Inspector Municipal de Obra.

12.3 Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%) de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley.

12.4 El monto correspondiente a la Verificación Técnica es intangible y sólo se utiliza para los fines de supervisión de las obras, de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley.

Artículo 13.- Cronograma de Visitas de Inspección

13.1 El Cronograma de Visitas de Inspección es el documento suscrito entre el Responsable de Obra y el Inspector Municipal de Obra, en el cual se determinan el

número de visitas de inspección a la obra y los días en los que se realizan.

En las visitas programadas referidas al vaciado, se especifica la hora de la actividad.

13.2 El procedimiento para la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección es el siguiente:

a) El administrado solicita a la Municipalidad por escrito, la elaboración del Cronograma de Visitas de Inspección, señalando los datos del Responsable de Obra.

En caso se cambie al citado Responsable de Obra, el administrado, de manera inmediata, comunica por escrito a la Municipalidad dicha situación, así como la designación del nuevo Responsable de Obra, quien cumple con lo establecido en el presente Reglamento.

b) La Municipalidad, bajo responsabilidad, en un plazo de tres (03) días hábiles de presentada la solicitud, designa al Inspector Municipal de Obra y notifica dicha designación al administrado.

c) El Responsable de Obra conjuntamente con el Inspector Municipal de Obra elaboran y, en señal de conformidad, suscriben el referido cronograma dentro del plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la designación del citado inspector, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.1 del presente artículo. El Cronograma de Visitas de Inspección se consigna en el Anexo H.

13.3 El Cronograma de Visitas de Inspección suscrito debe respetarse, salvo que la modificación al mismo sea acordada entre el Inspector Municipal de Obra y el Responsable de Obra.

Artículo 14.- Número de visitas de inspección

14.1 El número de visitas de inspección para las obras de habilitación urbana se determina en el Cronograma de Visitas de Inspección y se realiza como mínimo una (01) visita durante:

a) Los trabajos de trazado de vías de la habilitación urbana.

b) Los trabajos de movimiento de tierras.

c) Las obras de pavimentación.

14.2 El número de visitas de inspección para obras de edificación se define en el Cronograma de Visitas de Inspección en función del tipo, de la magnitud y la complejidad de la obra, debiendo considerar:

14.2.1 Para la modalidad A, se realiza como mínimo una (01) visita de inspección durante:

a) Los trabajos de cimentación, verificando área, linderos y medidas perimétricas.

b) Los trabajos de armado de las estructuras.

c) Los trabajos de instalaciones de tuberías y vaciado de techo.

14.2.2 Para las modalidades B, C y D, se realiza como mínimo una (01) visita de inspección durante:

a) Los trabajos de excavaciones y obras de sostenimiento de cada nivel de sótano, verificando áreas, linderos y medidas perimétricas.

b) Los trabajos de cimentación.

c) Los trabajos de armado y vaciado de columnas, para cada nivel.

d) Los trabajos de armado y vaciado de techos, así como durante los trabajos de instalación de tuberías, para cada nivel.

e) Los trabajos de albañilería, siempre que formen parte de la estructura.

Artículo 15.- Inicio de Obra

15.1 El administrado, para dar inicio a la ejecución de la obra autorizada con la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, a excepción de las obras preliminares, tiene que presentar hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de inicio de obra, el Anexo H debidamente suscrito

y, en las modalidades de aprobación que correspondan, la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) que incluya la Póliza de Responsabilidad Civil.

Si el pago por Verificación Técnica es abonado en la Municipalidad, los datos correspondientes al monto, número de comprobante y fecha de pago se consignan en el Anexo H. Si el pago es efectuado en el colegio profesional respectivo, se presenta adjunto al Anexo H una copia del recibo de pago, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento.

15.2 El inicio de las obras autorizadas en la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación sin comunicación a la Municipalidad, está sujeto a sanción.

15.3 Cuando la obra se ejecuta en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, la Municipalidad comunica al Ministerio de Cultura la fecha de inicio de obra, con una anticipación de dos (02) días hábiles.

Artículo 16.- Procedimiento de Verificación Técnica

16.1 Presentado el Anexo H por el administrado, la Municipalidad remite una copia al Inspector Municipal de Obra para que proceda con las visitas de inspección de acuerdo al Cronograma de Visitas de Inspección que se consigna o adjunta en dicho Anexo.

16.2 En la primera visita de inspección se verifica el área, medidas y linderos del predio, de acuerdo a la información proporcionada por el Responsable de Obra. Para las modalidades C y D, esta verificación se puede considerar una visita adicional, de acuerdo al Cronograma de Visitas de Inspección.

En todas las visitas de inspección se debe corroborar que la Póliza CAR que incluye la Póliza de Responsabilidad Civil esté vigente, así como que la ejecución de la obra coincida con el proyecto aprobado.

16.3 Excepcionalmente, por acuerdo entre el Responsable de Obra y el Inspector Municipal de Obra puede(n) postergarse la(s) visita(s) de inspección programada(s), la(s) misma(s) que se reprograma(n) previo acuerdo de ambas partes, lo cual constará en el informe de la siguiente visita de inspección.

En caso de no reportar la postergación de la visita de inspección por parte del Responsable de Obra, se reprograma la misma considerando el costo adicional por dicha visita.

16.4 Cuando se verifique que la obra contraviene el proyecto presentado y/o autorizado, así como la ejecución de procesos constructivos que impliquen un alto riesgo, el Inspector Municipal de Obra debe sustentar técnicamente las observaciones que formule en el informe, a fin que la Municipalidad adopte alguna de las medidas provisionales de inmediata ejecución dispuestas en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley, la cual se consigna en el Informe de Visita de Inspección.

Artículo 17.- Costo de la Verificación Técnica y procedimiento de pago

17.1 El costo que irroga la Verificación Técnica es determinado, en cada caso, según el número de visitas de inspección programadas en el Cronograma de Visitas de Inspección y de la categoría del Inspector Municipal de Obra, considerando el monto máximo que puede cobrarse por cada visita de inspección establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley.

17.2 Cuando el Inspector Municipal de Obra tiene relación laboral con la Municipalidad, el pago por la Verificación Técnica es abonado en la Municipalidad respectiva.

Cuando el Inspector Municipal de Obra no tiene relación laboral con la Municipalidad, el pago por la Verificación Técnica se efectúa en el CAP o CIP, según corresponda.

17.3 Cuando el Supervisor de Obra privado asume las funciones del Inspector Municipal de Obra, el costo de la Verificación Técnica está comprendido en los honorarios que haya pactado con el administrado.

Artículo 18.- Informe de Visita de Inspección

18.1 El Informe de Visita de Inspección que emita el Inspector Municipal de Obra, contiene como mínimo la siguiente información:

- a) El tipo de Obra.
- b) El número de expediente de la licencia y número de resolución de licencia.
- c) La ubicación exacta del predio materia de verificación.
- d) El estado de avance de obra.
- e) El nombre del Inspector Municipal de Obra y del Responsable de Obra.
- f) La obra se ejecuta en correspondencia al proyecto aprobado.
- g) Las observaciones.
- h) El registro fotográfico con fecha y descripción técnica.

18.2 En un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la visita de inspección, el Inspector Municipal de Obra entrega a la Municipalidad el Informe de Visita de Inspección; y, copia del mismo, debe ser presentado además al colegio profesional respectivo, cuando el mencionado inspector no tenga relación laboral con la Municipalidad.

La copia del Informe de Visita de Inspección respectivo puede ser solicitado a la Municipalidad por cualquier persona natural o jurídica.

18.3 La Municipalidad, notifica al administrado las observaciones que se hayan formulado en el Informe de Visita de Inspección y que deben ser rectificadas en obra, dentro de un plazo de dos (02) días hábiles de recibido el citado informe.

18.4 La subsanación de las observaciones señaladas en el numeral precedente es verificada por el Inspector Municipal de Obra en la siguiente visita de inspección.

De no ser subsanadas, el Inspector Municipal de Obra consigna este hecho en el Informe de Visita de Inspección.

18.5 El Informe de Visita de Inspección correspondiente a la última visita contiene, de corresponder, un resumen de las observaciones formuladas y no subsanadas durante todo el proceso de Verificación Técnica, las cuales tienen que subsanarse en el procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

18.6 En caso no se formulen observaciones en la última visita de inspección, o las observaciones formuladas en anteriores visitas hayan sido subsanadas, el Inspector Municipal de Obra declara que la obra ha concluido satisfactoriamente y se archiva el expediente.

CAPÍTULO V INFRACCIONES

Artículo 19.- Infracciones

El arquitecto o ingeniero que ejerza como Inspector Municipal de Obra, puede ser sancionado por el CAP o el CIP, según corresponda, en caso cometa las siguientes infracciones:

- a) No efectuar la visita de acuerdo al Cronograma de Visitas de Inspección.
- b) No remitir el Informe de Visita de Inspección.
- c) Efectuar alguna acción prevista en el numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento.
- d) Las demás que establezca el CAP o el CIP.

1478084-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 001-2017-VIVIENDA

Mediante Oficio Nº 093-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 001-2017-VIVIENDA, publicado en la edición del día 13 de enero de 2017.

DICE:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS

(...)

Segunda.- En los proyectos inmobiliarios adjudicados por el FMV hasta la fecha de publicación de la presente norma, se respetarán los valores de vivienda y del BBP establecidos en las bases de los concursos respectivos."

DEBE DECIR:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS

(...)

Segunda.- En los proyectos inmobiliarios adjudicados por el FMV **o por iniciativas privadas** hasta la fecha de publicación de la presente norma, se respetarán los valores de vivienda y del BBP establecidos en las bases de los concursos respectivos."

1478083-1

ORGANISMOS EJECUTORES**DESPACHO PRESIDENCIAL****Designan funcionario responsable de brindar la información pública solicitada por los particulares al Despacho Presidencial****RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL
Nº 010-2017-DP/SG**

Lima, 24 de enero de 2017

VISTO: el Memorandum Nº 069-2017-DP-SSG de la Subsecretaría General, de fecha 19 de enero de 2017, sobre designación de funcionario responsable de brindar información pública solicitada por los ciudadanos al Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que las entidades deben identificar al funcionario responsable de brindar información solicitada por los particulares, en virtud de lo prescrito por la citada Ley;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República Nº 046-2016-DP/SGPR de fecha 4 de agosto de 2016, se designó al Jefe de Trámite Documentario y Archivo del Despacho Presidencial; como funcionario responsable de brindar la información pública solicitada por los particulares al Despacho Presidencial;

Que, mediante el documento de visto, es pertinente dar por concluida dicha designación, por lo que resulta necesario designar al nuevo funcionario responsable de brindar la información pública solicitada por los particulares al Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 077-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Jefe de Trámite Documentario y Archivo del Despacho Presidencial; como funcionario responsable de brindar la información pública solicitada por los particulares al Despacho Presidencial, contenida en la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República Nº 046-2016-DP/SGPR.

Artículo 2º.- Designar al Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria como funcionario responsable de brindar la información pública solicitada por los particulares al Despacho Presidencial, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

Artículo 3º.- El personal y funcionarios del Despacho Presidencial, bajo responsabilidad y dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia, deberán facilitar la documentación y/o información que posean y les sea solicitada por el funcionario designado mediante la presente Resolución para el cumplimiento de sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaría General de la
Presidencia de la República

1478082-1

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE****Disponen la publicación en el portal del OSINFOR del proyecto de "Reglamento del proceso de tercerización para la realización de supervisiones y auditorías quinquenales del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR"****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 005-2017-OSINFOR**

Lima, 20 de enero de 2017

VISTOS:

El Memorandum Nº 011-2016-OSINFOR/06.1-06.2, de fecha 14 de diciembre de 2016, elaborado por las Direcciones de Línea del OSINFOR; Informe Nº 002-2017-OSINFOR/04.1, de fecha 11 de enero de 2017, del Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal Nº 013-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 11 de enero de 2017, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3º del citado dispositivo legal, señala como una de las funciones del OSINFOR, dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo; disposición legal concordante con lo dispuesto

en el artículo 30° de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, considerando el marco normativo vigente, la visión institucional, así como la importancia de una política orientada al aprovechamiento y manejo sostenible de nuestros recursos forestales; las Direcciones de Línea, acorde al documento del visto, proponen el proyecto de Reglamento sobre el proceso de tercerización para la realización de supervisiones y auditorías quinquenales del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N.º 29158, dispone que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno; disposición legal concordante con el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N.º 29763;

Que, asimismo, como parte del proceso de desarrollo y fortalecimiento del OSINFOR, resulta necesario publicar el proyecto de Reglamento sobre el proceso de tercerización para la realización de supervisiones y auditorías quinquenales del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, con la finalidad de socializar la iniciativa normativa a los directamente involucrados y a toda persona que quiera participar de este proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con los vistos del Secretario General (e), del Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, de la Jefa (e) de la Oficina de Administración, del Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación del proyecto de “Reglamento del proceso de tercerización para la realización de supervisiones y auditorías quinquenales del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR”, en el portal institucional del OSINFOR www.osinfor.gob.pe, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes por escrito a la sede central de la Institución ubicada en Av. Javier Prado Oeste N.º 692-694, Magdalena del Mar – Lima o a las sedes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR cuyas direcciones se encuentran consignadas en el portal electrónico institucional.

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: aportes@osinfor.gob.pe

La recepción de los aportes mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2, se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución

presidencial en el Portal Institucional del OSINFOR www.osinfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1477270-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Establecen forma de proporcionar información para el Registro Integral de Formalización Minera

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 013-2017/SUNAT

Lima, 23 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N.º 1293 declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal;

Que el inciso 3 del párrafo 4.1 del artículo 4 del decreto señala que forman parte del Registro Integral de Formalización Minera (registro), entre otros, excepcionalmente, las personas naturales que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y que además realicen su actividad en una sola concesión minera, a título personal y que cuenten con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;

Que el párrafo 4.2 del artículo 4 del decreto establece que las inscripciones al registro de los sujetos referidos en el inciso 3 del párrafo 4.1 del citado artículo 4, se realizan a partir del 6 de febrero de 2017, y hasta por un plazo de 120 días hábiles, ante la SUNAT;

Que el artículo 5 del decreto indica que la SUNAT queda habilitada a recibir información de los sujetos a quienes se refiere el inciso 3 del párrafo 4.1 del artículo 4, que la información recibida por la SUNAT es remitida al Ministerio de Energía y Minas, y que mediante resolución de superintendencia, la SUNAT dicta las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 5;

Que resulta necesario establecer la forma en que los referidos sujetos proporcionen la citada información;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en tanto mediante ella solo se indica la forma en que se puede cumplir con proporcionar la información para el registro;

En uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1293; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Sujetos : A los sujetos a que se refiere el inciso 3 del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- d) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- e) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2. Medio y plazo para proporcionar información

La presentación de la información para el Registro Integral de Formalización Minera se realiza a través de SUNAT Virtual.

La referida información debe ser presentada del 6 de febrero al 1 de agosto de 2017.

Artículo 3. Procedimiento para proporcionar información

A efecto de cumplir con la presentación de la información para el Registro Integral de Formalización Minera, el sujeto debe realizar lo siguiente:

1. Ingresar al portal de la SUNAT y con su Código de Usuario y Clave SOL acceder a SUNAT Operaciones en Línea.
2. Ubicar la opción "Mi RUC y otros registros" y dentro de ella la sub opción "Registro de datos para el Registro Integral de Formalización Minera".
3. Incluir la información que en ella se indique y grabar la referida información, siguiendo las indicaciones que muestra el sistema. Una vez grabada la información, no se pueden efectuar actualizaciones ni modificaciones.

Artículo 4. Constancia de presentación

El sistema de la SUNAT emite la "Constancia de recepción de datos para el Registro Integral de Formalización Minera", la que contiene el detalle de lo informado.

La referida constancia puede ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el sujeto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAÚL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1477303-1

Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 014-2017/SUNAT

Lima, 23 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 124-2016/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 601 – Versión 3.0;

Que, de acuerdo a las normas vigentes, para la determinación de algunos de los tributos que se declaran y/o pagan utilizando el referido PDT se debe considerar como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), cuyo valor para el año 2017, según el Decreto Supremo N° 353-2016-EF, es de cuatro mil cincuenta y 00/100 soles (S/ 4 050,00);

Que resulta necesario actualizar el valor de la UIT correspondiente al año 2017 en el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601, obedece a su adecuación al actual valor de la UIT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27334 y establece los alcances, períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones a ESSALUD y ONP y norma modificatoria; el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 3.1, a ser utilizada por:

a) Los sujetos a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT, obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al s) del artículo 7° de la mencionada resolución, con excepción del concepto señalado en el inciso q), a partir del período enero de 2017.

b) Aquellos sujetos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos b) al s) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2016, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 3.1, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 26 de enero de 2017 y será de uso obligatorio a partir del 1 de febrero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1477331-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban la Directiva N° 001-2017-SUCAMEC
"Condiciones y características de la póliza
de seguro de responsabilidad civil para
actividades relacionadas con explosivos,
productos pirotécnicos y sus respectivos
materiales relacionados"**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 039-2017-SUCAMEC**

Lima, 23 de enero de 2017

VISTO: El Informe Legal N° 136-2016-SUCAMEC-GEPP, de fecha 07 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, Informe Técnico N° 0122-2016-SUCAMEC-OGPP, de fecha 28 de diciembre de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 22-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 12 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° 136-2016-SUCAMEC-GEPP, de fecha 07 de diciembre de 2016, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, señala que dentro de los Títulos XVII y Título XVIII (Explosivos y Materiales Relacionados, y Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados), el Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, exige, según el caso, que los titulares que desarrollen actividades relacionadas a explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil cuenten con una póliza de seguros;

Que, en razón de lo expuesto, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, propone la Directiva "Condiciones y características de la póliza de seguro de responsabilidad civil para actividades relacionadas con explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados", la cual, según su propio texto, tiene por finalidad garantizar la adecuada cobertura de los daños corporales y materiales que pudieran generarse por accidentes como consecuencia de las actividades realizadas con explosivos, productos pirotécnicos o sus respectivos materiales relacionados;

Que, mediante Informe Técnico N° 0122-2016-SUCAMEC-OGPP, de fecha 28 de diciembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que resulta necesario contar con una directiva que muestre las condiciones y características referidas a las pólizas de seguros, por lo que opina favorablemente por la aprobación de la Directiva "Condiciones y características de la póliza de seguro de responsabilidad civil para actividades relacionadas con explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados";

Que, en ese contexto, se estima pertinente aprobar la Directiva "Condiciones y características de la póliza de seguro de responsabilidad civil para actividades relacionadas con explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados", según los fundamentos expresados en los documentos del Visto, con el fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos, y de la Gerencia General;

De conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, y de acuerdo a las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2017-SUCAMEC, denominada "Condiciones y características de la póliza de seguro de responsabilidad civil para actividades relacionadas con explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados", de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y la directiva en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

DIRECTIVA N° 001-2017-SUCAMEC

**Condiciones y características de la póliza de
seguro de responsabilidad civil para actividades
relacionadas con explosivos, productos pirotécnicos
y sus respectivos materiales relacionados**

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer las condiciones y características principales que debe contener la póliza de seguro de responsabilidad civil que los titulares de las diversas actividades relacionadas con explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil contratan y deben mantener vigente mientras desarrollen dichas actividades.

II. FINALIDAD

Garantizar la adecuada cobertura de los daños corporales y materiales que pudieran generarse por accidentes como consecuencia de las diversas actividades realizadas con explosivos, productos pirotécnicos o sus respectivos materiales relacionados, estableciendo criterios de razonabilidad y predictibilidad en favor de los titulares de dichas actividades de riesgo para la contratación de las respectivas pólizas de seguro.

III. ALCANCE

La presente directiva se aplica a nivel nacional y es de obligatorio cumplimiento por los órganos de línea y órganos desconcentrados de la SUCAMEC.

Además, resulta aplicable a las personas naturales o jurídicas titulares de una autorización de fabricación, almacenamiento, adquisición y uso, manipulación o traslado de explosivos y materiales relacionados, así como a las personas naturales o jurídicas titulares de una autorización de fabricación y almacenamiento de productos pirotécnicos y materiales relacionados.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, la Ley).
- Decreto Supremo N° 008-2016-IN, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante, el Reglamento).
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC, "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- **Accidente:** todo evento fortuito, repentino, violento, involuntario, imprevisto y ocasional originado por una fuerza o agente externo y que genera daños corporales o daños materiales.
- **Cobertura:** todo aquello frente a lo cual el seguro se compromete a proteger, y están relacionadas a los riesgos a los que se puede enfrentar al desarrollar las actividades relacionadas con explosivos, productos pirotécnicos o sus respectivos materiales relacionados de uso civil. La cobertura se encuentra señalada en la póliza de seguro.
- **Contratante:** persona natural o jurídica que suscribe el contrato de seguro de responsabilidad civil con una compañía de seguros.
- **Daños Corporales:** aquellos daños que afectan la integridad física de una persona, causándole la muerte o lesiones físicas.
- **Daños Materiales:** aquellos daños que afectan a los bienes o patrimonio de un tercero, sea público o privado.
- **Prima:** es el valor determinado por la aseguradora como contraprestación o precio por las coberturas de seguro contratadas, que debe ser pagada con periodicidad establecida en el contrato de seguro, a efectos de mantener vigente la póliza.
- **Póliza:** conjunto de documentos que formalizan el contrato de seguro, entre ellos la solicitud de seguro, las condiciones generales y especiales del contrato y los demás documentos que por acuerdo expreso de las partes formen parte integrante del mismo.
- **Seguro de Responsabilidad Civil:** seguro que cubre daños corporales y materiales ocasionados a terceros como consecuencia de un accidente producido por el desarrollo de distintas actividades autorizadas, relacionadas con explosivos, productos pirotécnicos o sus respectivos materiales relacionados de uso civil.
- **Solicitante:** persona natural o jurídica que solicita ante la SUCAMEC el otorgamiento de una autorización para el desarrollo de actividades vinculadas con explosivos o productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados.
- **Tercero:** persona distinta al contratante del seguro de responsabilidad civil y que resulta afectado a consecuencia de un accidente derivado de la realización de actividades vinculadas con el uso de explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados.
- **Titular de una autorización:** persona natural o jurídica a favor de quien la SUCAMEC otorga una autorización para el desarrollo de actividades vinculadas

con explosivos o productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados.

5.2. Los explosivos, los productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados son intrínsecamente peligrosos, de modo que su manipulación requiere medidas de seguridad especiales para reducir los riesgos inherentes a ellos. Aunque la autorización para la manipulación de estos materiales emitida por la SUCAMEC acredita que su titular ha sido capacitado en la adecuada gestión de los riesgos propios a su uso, la ocurrencia de accidentes derivados del uso inadecuado, o de casos fortuitos o de fuerza mayor, puede generar daños corporales y materiales.

5.3. Exigencia de seguro de responsabilidad civil para actividades vinculadas con explosivos y materiales relacionados

5.3.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163° del Reglamento, todo titular de una autorización de fabricación, almacenamiento, adquisición y uso o manipulación de explosivos y materiales relacionados debe contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra daños a las personas y a la propiedad pública y privada.

La obligación de contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil se extiende a los titulares de una autorización especial para unidad móvil mezcladora, de comercialización, importación y exportación de explosivos y materiales relacionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 176°, 188°, 192° y 200° del Reglamento, respectivamente.

5.3.2. Están exceptuados de esta obligación los sujetos de formalización solicitantes de las autorizaciones excepcionales de uso de explosivos, cuya regulación se encuentra contenida en el Decreto Supremo N° 046-2012-EM, que establece el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la SUCAMEC.

Asimismo, los titulares de las autorizaciones excepcionales de uso de explosivos que soliciten autorizaciones para el almacenamiento, traslado o manipulación de explosivos y materiales relacionados están exceptuados de presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil como requisito para la obtención de las referidas autorizaciones.

En aquellos casos en que un sujeto en proceso de formalización minera solicite una autorización para el almacenamiento de explosivos y materiales relacionados de forma previa a la autorización excepcional de uso de explosivos, debe consignar en el formulario de solicitud el número de registro de saneamiento otorgado por la Autoridad Minera, a fin de que no le sea exigible la póliza de seguro de responsabilidad civil para la obtención de la autorización para almacenamiento.

5.4. En el caso específico de la autorización de fabricación o de almacenamiento de productos pirotécnicos y materiales relacionados, se puede contratar en forma adicional al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros ocurridos como consecuencia de las actividades desarrolladas con los referidos bienes.

5.5. La contratación de un seguro de responsabilidad civil no exonera al titular de la actividad de la responsabilidad administrativa o penal en que pudiera incurrir como consecuencia de la utilización indebida o negligente de los explosivos, productos pirotécnicos o sus respectivos materiales relacionados.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. La póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refieren la Ley y el Reglamento debe ser contratada con una compañía de seguros regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.

Asimismo, el respectivo contrato de seguro se debe adecuar a las disposiciones contenidas en la Ley N°

29946, Ley del Contrato de Seguro, en lo que corresponda.

6.2. Cuando el solicitante de alguna autorización de fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, adquisición y uso o manipulación de explosivos y materiales relacionados, por la actividad que desarrolla, cuente con una póliza de seguro de responsabilidad civil general con igual cobertura a la exigida por la SUCAMEC en la presente directiva, puede presentar la misma como requisito para la obtención de las referidas autorizaciones.

La evaluación de la referida póliza de seguro está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en el numeral 6.3 de la presente directiva.

6.3 Son condiciones que debe cumplir el seguro de responsabilidad civil contratado por el solicitante de alguna de las autorizaciones señaladas en el numeral 5.3 de la presente directiva, las que se indica a continuación:

- La póliza debe ser contratada en forma previa y encontrarse vigente a la presentación de la solicitud ante la SUCAMEC, por ser dicho documento uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las autorizaciones señaladas.

- El solicitante puede presentar una póliza de responsabilidad civil general, que cubra daños personales o materiales derivados de cualquiera de las actividades que realiza, o puede optar por contratar una póliza específica para cubrir daños derivados de las actividades que realiza con explosivos, productos pirotécnicos o sus respectivos materiales relacionados.

- El seguro debe cubrir como mínimo la responsabilidad civil extracontractual por daños corporales o materiales, así como indemnizaciones por muerte, invalidez temporal, invalidez permanente, gastos por atención médica y hospitalaria y gastos de sepelio.

- La fecha de término de la vigencia del seguro contratado debe ser, por lo menos, igual a la fecha de vencimiento de la autorización solicitada.

Si los términos o condiciones de la póliza de seguro contratada no permitieran su extensión por dicho periodo, el solicitante de la autorización debe sustentar ante la SUCAMEC dicha situación a fin de que esta última, evaluando las circunstancias del caso, pueda tener por cumplida esta exigencia y otorgar la autorización solicitada.

En el caso previsto en el párrafo anterior, es responsabilidad del titular de la autorización renovar la póliza en forma oportuna, asegurando que la misma se mantenga vigente durante toda la vigencia de la autorización.

Vencida la vigencia de la póliza de seguro en virtud de la cual se otorgó la autorización, el titular de la misma tiene un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para presentar ante la SUCAMEC la nueva póliza vigente o la renovación de la vencida. En caso contrario, la SUCAMEC puede disponer el inicio de las acciones conducentes a revocar la autorización otorgada, por cuanto esta habría dejado de contar con una de las condiciones bajo las cuales se otorgó.

- La cobertura de la póliza no debe encontrarse suspendida por la aseguradora. A efectos, de comprar tal situación, el solicitante debe presentar la póliza de seguro junto con el último cupón de cancelación de la póliza a la fecha de presentación de la misma ante la SUCAMEC, a efectos de determinar que esta se encuentra vigente.

6.4. En el caso específico de las autorizaciones de fabricación y almacenamiento de productos pirotécnicos y materiales relacionados, su titular puede decidir si contrata la póliza de seguro de responsabilidad civil, en forma previa o posterior a la obtención de las referidas autorizaciones.

En el supuesto que el titular de las mencionadas autorizaciones opte por contratar la póliza de seguro, debe comunicar dicha circunstancia a la SUCAMEC en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la contratación del seguro. En este caso, la SUCAMEC no determina el plazo mínimo de vigencia de la póliza, ni tampoco las condiciones mínimas del mismo.

6.5. Si el monto de la cobertura de la póliza contratada no alcanzara a cubrir los daños generados por el uso

de explosivos o materiales relacionados, el titular de la autorización debe cubrir el excedente en forma directa.

6.6. La compañía de seguros está obligada a entregar al contratante una póliza debidamente firmada por el representante de la compañía, la misma que es presentada a la SUCAMEC como requisito para la emisión de las autorizaciones relacionadas con explosivos y materiales relacionados, o en aquellos casos donde el titular de una autorización de fabricación y almacenamiento de productos pirotécnicos y materiales relacionados decide contratar un seguro.

La póliza, además de las condiciones generales y especiales del contrato, debe contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio del asegurado, del contratante y del beneficiario.
- Persona, bien o prestación asegurada.
- Riesgos cubiertos y exclusiones.
- Fecha de emisión y plazo de vigencia.
- Suma asegurada o alcance de la cobertura.

6.7. La SUCAMEC puede solicitar a los titulares de alguna de las autorizaciones señaladas en el numeral 5.3 de la presente directiva, durante la vigencia de las mismas, que en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, remitan el último cupón de cancelación de la prima correspondiente de la póliza de seguro presentada, a fin de constatar que la misma se encuentra vigente.

De no remitir en el plazo establecido el documento solicitado, o de comprobarse que la póliza no se encuentra vigente por falta de pago de la prima, la SUCAMEC inicia las acciones correspondientes para revocar la autorización.

6.8. Observaciones a la póliza de seguro

En caso que la póliza de seguro sea presentada como requisito para la obtención de alguna de las autorizaciones señaladas en el numeral 5.3 de la presente directiva, el evaluador de los expedientes administrativos ingresados a la SUCAMEC debe verificar que la póliza tenga como mínimo la información detallada en el párrafo anterior.

De no ser así, se debe observar el expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles al solicitante para que subsane la observación, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud.

VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de autorizaciones especiales de unidad móvil mezcladora, fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, manipulación, y adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados que fueron emitidas desde la entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento hasta antes del día de aprobación de la presente directiva, tienen un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, para presentar ante la SUCAMEC, la póliza de seguro correspondiente que cubra daños a las personas y a la propiedad pública y privada que pueden generarse por el desarrollo propio de las actividades autorizadas. De no cumplir con esta exigencia, la SUCAMEC está facultada para proceder a cancelar las referidas autorizaciones.

Segunda.- Los solicitantes de autorizaciones especiales de unidad móvil mezcladora, fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, manipulación, y adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados, que ingresaron su solicitud a la SUCAMEC antes de la aprobación de la presente directiva, deben presentar la póliza de seguro correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento de presentación del referido documento por parte de la

SUCAMEC. De no adjuntarse tal requisito a la solicitud presentada, la SUCAMEC procede a declarar la improcedencia de la misma.

1477558-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ica de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 11-2017-SUNAFIL

Lima, 19 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ica esta calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, actualmente, se encuentra vacante el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, por lo que corresponde designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 25 de enero de 2017, a la señora Carolina Mora Hurtado, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la servidora mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral

1477695-1

Designan Intendente Regional de Loreto de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 17-2017-SUNAFIL

Lima, 23 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional está calificado como empleado de confianza, con nivel remunerativo F1;

Que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Intendente Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, por lo que, corresponde designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 25 de enero de 2017, a la señora Alicia García Ruíz, en el cargo de Intendente Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la servidora antes citada, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
1477695-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrada integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 049-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de enero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 34286-2017 el doctor Oscar Augusto Sumar Calmet, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 25 al 31 de enero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 25 de enero del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Sumar Calmet, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Cuarta Sala Penal Con Reos Libres Permanente
 Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera Presidente
 Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante (P)
 Dra. María Rosario Hernández Espinoza (P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
 Presidente

1477878-1

Conforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el Año Judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 056-2017-P-CSJLE/PJ

Ate, 24 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 087-2016-P-CSJLE/PJ y Acuerdo de Sala Plena de fecha 12 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de Vistos, se conformó la Comisión Distrital de Productividad Judicial correspondiente al año judicial 2016.

Segundo.- Que para el presente año judicial, corresponde designarse a los integrantes de la citada Comisión, conforme a la Directiva Nro. 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distrital de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ.

Tercero.- En Sesión de Sala Plena del 12 de enero del año en curso, por unanimidad se acordó designar a la señora magistrada Pilar Luisa Carbonel Vílchez, Jueza Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia para que integre dicha Comisión, por lo que corresponde oficializar dicho acuerdo.

En uso de las atribuciones conferidas en los Incisos, 3), 6) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se

RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR la COMISION DISTRITAL DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL para el año judicial 2017, integrada por los siguientes miembros:

INTEGRANTES	CARGO
Jimmy García Ruiz	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien la Presidirá.
María del Carmen Paloma Altabas Kajatt	Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
Pilar Luisa Carbonel Vílchez	Jueza Superior Titular.
Francisco Manuel Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital
Jhady Anderson Rosales López	Responsable del Área de Estadística, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo Segundo.- PONGASE en conocimiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa y Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCÍA RUIZ
 Presidente

1477691-1

Conforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
 N° 062-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 23 de enero de 2017

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio Circular N° 007-2017-P-ETII-NLPT-CJ-PJ mediante el cual el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo solicita se le haga llegar el directorio de la actual conformación de los integrantes del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la Ley 29497 –Nueva Ley Procesal del Trabajo– establece en su Quinta Disposición Transitoria, que el Poder Judicial dispondrá la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los distritos judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia célere y eficiente.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 148-2015-CE-PJ se aprobó de forma definitiva la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo” que fuera aprobada de manera transitoria por la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ. En el literal b) de su artículo 5° se prevé que su conformación deberá estar integrada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial respectivo, quien lo preside; un Juez Superior; un Juez Especializado y un Juez de Paz Letrado que apliquen la Nueva Ley Procesal del Trabajo; finalmente, el Equipo Técnico Distrital deberá estar integrado por un Secretario Técnico, cargo que asumirá el Administrador del Módulo Labora.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 573-2016-P-CSJCL/PJ se oficializó el Acuerdo de Sala Plena de fecha primero de diciembre de 2016 a través del cual se proclamó al nuevo Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el periodo 2017-2018.

Que, atendiendo a lo anteriormente descrito, resulta necesario conformar el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para el periodo 2017-2018.

En consecuencia, en uso de las atribuciones otorgadas a los Presidentes de Corte por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el EQUIPO TÉCNICO DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Dr. WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien la presidirá.

- Dra. FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN, Juez Superior Titular, Presidenta de la Sala Laboral Permanente de la Sala Laboral Permanente del Callao, integrante.

- Dra. SABY CARMEN SOUSA FARFÁN, Juez Especializado del Segundo Juzgado de Trabajo NLPT, integrante.

- Dra. MARIANELLA LEONARDO INFANTE, Juez de Paz Letrado del Primer Juzgado de Paz Letrado NLPT.

- Abogado PAVEL FRANK ROSAS PINO, Administrador-Coordenador del Módulo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, quien actuará como Secretario Técnico del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Oficina de Imagen Institucional, de los integrantes del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y al Diario Oficial El Peruano para su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1477701-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2017 de 20 Órganos de Control Institucional

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 007-2017-CG

Lima, 23 de enero de 2017

VISTO, la Hoja Informativa N° 00003-2017-CG/PLAN de la Gerencia Central de Planeamiento, mediante la cual propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2017 de veinte (20) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32° de la Ley N° 27785, establece como facultad del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, el numeral 5 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 189-2016-CG de 28 de junio de 2016, señala entre las funciones de la Gerencia Central de Planeamiento, proponer la aprobación de los Planes Anuales de Control (PAC);

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 457-2016-CG de 27 de octubre de 2016 se aprobaron, entre otros, los “Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Periodo 2017-2019” y la Directiva N° 018-2016-CG/PLAN “Directiva de Programación, Monitoreo y Evaluación del Plan Anual de Control 2017 de los Órganos de Control Institucional”, la cual regula el proceso de programación, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la Directiva N° 018-2016-CG/PLAN, la unidad orgánica revisará y validará en el Sistema de Control Gubernamental Web los proyectos de PAC, y de encontrarlos conformes los remitirá a la Gerencia Central de Planeamiento, la que procede a la revisión selectiva y consolidación de los mismos, elaborando los documentos necesarios para efectuar el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría N°s. 490-2016-CG y 492-2016-CG de 21 y 29 de diciembre 2016, respectivamente, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2017 de setecientos cuarenta y cuatro (744) Órganos de Control Institucional;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia Central de Planeamiento recomienda la aprobación de los Planes Anuales de Control 2017 de veinte (20) Órganos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República de las cuales dependen, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22° y los literales b) y c) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2017 de veinte (20) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2017 aprobados.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 007-2017-CG**

ITEM	COD.	ENTIDAD
1	0226	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
2	0229	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
3	0316	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE
4	0341	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
5	0394	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES
6	0425	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
7	0726	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD
8	1910	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA
9	2136	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
10	3604	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
11	3758	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS
12	3763	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
13	3787	HOSPITAL SANTA ROSA
14	3789	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
15	3831	HOSPITAL HERMILO VALDIZÁN ATE
16	4029	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL MELGAR - UGEL MELGAR AYAVIRI
17	4229	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
18	5441	DIRECCIÓN DE RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO
19	6031	HOSPITAL DE HUAYCAN
20	6167	RED DE SALUD LIMA NORTE IV

1477814-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundados recursos interpuestos por el alcalde del Concejo Distrital de Zúñiga y confirman la Resolución Gerencial N° 000019-2017-GRE/RENIEC y la Resolución N° 000027-2016-SG/ONPE

RESOLUCIÓN N° 0041-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01458
Expediente N° J-2017-00035
Revocatoria

Lima, diecinueve de enero de dos mil diecisiete

VISTOS, los recursos de apelación interpuesto por César Jesús Sandoval de la Cruz, alcalde del Concejo Distrital de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, contra la Resolución N° 000027-2016-SG/ONPE, de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría

General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y contra la Resolución Gerencial N° 000019-2017-GRE/RENIEC, del 17 de enero de 2017, expedida por la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y oídos los informes orales en las audiencias públicas del 10 y 19 de enero de 2017.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 000027-2016-SG/ONPE, del 16 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE), se admitió a trámite la solicitud de revocatoria formulada por Abelina Isabel Caycho Cárdenas en contra de César Jesús Sandoval de la Cruz, alcalde del Concejo Distrital de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima (fojas 56 del Expediente N° J-2016-01453).

Por escrito del 23 de diciembre de 2016, el alcalde César Jesús Sandoval de la Cruz interpone recurso de apelación sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 1 a 10 del Expediente N° J-2016-01458):

a. Un total de quince ciudadanos solicitan que sus firmas sean retiradas de los planillones que se anexan a la solicitud de revocatoria, por cuanto afirman que fueron engañados al momento de la recolección de las firmas de adherentes. En esa medida, presentan las respectivas declaraciones juradas con firma legalizada ante Notario Público.

b. La resolución no menciona el recurso de reconsideración que presentó, el 25 de noviembre del 2016, ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec) y donde expresa que hubo un error en la validación de las firmas de 23 ciudadanos. Refiere que, en estos casos, los nombres de los adherentes no cumplen con lo previsto en el reglamento de cotejo de datos y firmas.

c. En esa medida, de eliminarse el total de 38 firmas que son cuestionadas, se debe dejar sin efecto la resolución de la ONPE que admite a trámite la solicitud de revocatoria.

Por Auto N° 1, del 10 de enero de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que uno de los fundamentos de agravio del recurso de apelación está vinculado a una decisión previa del Reniec, así como a efectos de salvaguardar el derecho de la autoridad y del promotor a obtener una respuesta oportuna sobre la procedencia o no de la solicitud de revocatoria, requirió al Reniec que, en el plazo máximo de un día resuelva el recurso de reconsideración, notifique a ambas partes y comunique la decisión adoptada. En esa medida, el colegiado electoral dispuso una reserva de pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por César Jesús Sandoval de la Cruz, alcalde del Concejo Distrital de Zúñiga.

Mediante Oficio N° 27-2017/SGEN/RENIEC, recibido el 13 de enero de 2017, el Reniec informó que por Resolución N° 000008-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC, del 10 de enero de 2017, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el burgomaestre contra el cotejo de firmas para revocatoria. Al respecto, se indica que la verificación supuso, en primer lugar, la correspondencia entre los números de DNI de los ciudadanos que suscribieron los planillones y los que figuran en la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), para proseguir, en segundo lugar, con el apellido paterno y posteriormente el apellido materno, obteniendo con ello la habilitación del registro en cuanto exista coincidencia con la base de datos del RUIPN; dejando de manera opcional el cotejo de los prenombrados, toda vez que con ello ya se ha obtenido certeza respecto a la identificación del ciudadano adherente a la solicitud de revocatoria, pasándose así a la siguiente etapa del proceso de verificación de firmas, esto es, la verificación semiautomática, donde se realizó el cotejo de firmas, obteniendo con ello, los registros válidos.

Por escrito del 16 de enero de 2017, el alcalde César Jesús Sandoval De La Cruz informa al Jurado Nacional de Elecciones que en dicha fecha interpuso un recurso de apelación, a nivel administrativo, contra lo resuelto en la Resolución N° 000008-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC

a fin de que la Subgerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral del Reniec eleve los actuados a su superior jerárquico para que absuelva la impugnación (fojas 183 a 202 del Expediente N° J-2016-01458).

Mediante escrito del 17 de enero de 2017, Abelina Isabel Caycho Cárdenas, promotora del proceso de revocatoria, cuya admisión se cuestiona, solicita que la impugnación formulada contra la Resolución N° 000027-2016-SG/ONPE, de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría General de la ONPE, sea declarada infundada (fojas 203 a 206 del Expediente N° J-2016-01458).

Con Oficio N° 000006-2017/GRE/RENIEC, del 17 de enero de 2017, la Gerencia de Registro Electoral del Reniec comunica al Jurado Nacional de Elecciones que mediante Resolución Gerencial N° 000019-2017/GRE/RENIEC declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el alcalde César Jesús Sandoval De La Cruz. Asimismo, informa que dicha decisión fue puesta en conocimiento de la autoridad a través de la Carta N° 000026-2017/GRE/RENIEC, del 17 de enero de 2017 (fojas 208 a 211 del Expediente N° J-2016-01458).

Por escrito del 18 de enero de 2017, el alcalde César Jesús Sandoval De La Cruz interpone impugnación contra la Resolución Gerencial N° 000019-2017/GRE/RENIEC y solicita al Reniec que eleve los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE). Este recurso fue elevado por el Reniec mediante Oficio N° 000007-2017/GRE/RENIEC, del 19 de enero de 2017 (fojas 1 a 10 del Expediente N° J-2017-00035).

A través del Auto N° 2, del 19 de enero de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, a efectos de salvaguardar el derecho de la autoridad y del promotor a obtener una respuesta oportuna sobre la procedencia o no de la solicitud de revocatoria, así como para evitar contradicciones al momento de resolver los cuestionamientos formulados ante el Reniec y la ONPE, resolvió acumular los Expedientes N° J-2016-01458 y N° J-2017-00035.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31, de la Constitución Política del Perú, reconocen a la ciudadanía el derecho a participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocación de autoridades.

2. A partir de ambos enunciados constitucionales, se tiene que la revocatoria del mandato es un derecho de control reconocido a la ciudadanía, por el cual esta puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegida.

3. Definida la naturaleza de este derecho, cabe señalar que, al igual que los derechos de participación política, no obstante se encuentra reconocida en la norma suprema, para su ejercicio ordenado requiere de un desarrollo legislativo que concrete los requisitos y el procedimiento a seguir para su pleno ejercicio. Así, en el caso peruano, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, LDPCC) es la norma donde el legislador ha especificado qué autoridades electas son pasibles de ser sometidas a una consulta de revocatoria de mandato, así como las condiciones y el procedimiento para la materialización de este derecho fundamental.

4. Dicho esto, el artículo 20, incisos a y b, de la LDPCC, especifica que las autoridades que pueden ser sometidas a una consulta de revocatoria de mandato, en el ámbito municipal, son los alcaldes y regidores; y en el ámbito regional, los gobernadores, vicegobernadores y consejeros. Así también, en el inciso c se prevé que pueden ser revocados los jueces de paz que provengan de elección popular.

5. Con relación a los requisitos y al procedimiento para impulsar un proceso de revocatoria de mandato, se tiene que a través de la Ley N° 30315, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de abril de 2015, se modificaron,

entre otros, los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Así, en lo que respecta a ambos artículos, se estableció lo siguiente:

Artículo 21.- Procedencia de solicitud de revocatoria

Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el periodo del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica.

La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.

Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.

La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley.

Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.

Artículo 22.- Requisito de adherentes

La consulta se lleva adelante en cada circunscripción electoral si la solicitud está acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción y ha sido admitida.

6. De las normas expuestas, se tiene que la consulta de revocatoria de autoridades regionales y municipales es un proceso de calendario fijo previsto para el segundo domingo del mes de junio del tercer año del mandato. Es decir, que para el periodo de gobierno regional y de gobierno municipal en curso, la consulta popular se realizará el domingo 11 de junio de 2017.

7. Así también, es de verse que para la concretización de la revocatoria, la ley diseña la manera en que intervendrán los organismos autónomos que forman parte del Sistema Electoral. En lo relativo a la ONPE, esta es responsable de la venta de los kits electorales y de calificar las solicitudes de revocatoria que se presenten. Por su parte, el Reniec es competente para realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes que se acompaña a la solicitud de revocatoria (artículo 6, último párrafo, de la LDPCC), así como de elaborar el padrón electoral. Por último, al Jurado Nacional de Elecciones le corresponde resolver las apelaciones contra la denegatoria de solicitud de revocatoria, asimismo, convocar a consulta popular y, finalmente, proclamar los resultados.

8. Con relación a los recursos de impugnación que se interpongan durante el trámite de la solicitud de revocatoria, si bien es cierto que la ley solo hace mención expresa a que el Jurado Nacional de Elecciones es competente, en tanto jurisdicción especializada en el ámbito electoral, para conocer y resolver en instancia definitiva las impugnaciones contra la denegatoria de solicitud de revocatoria, también es cierto que, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a ser elegido de las autoridades provenientes de voto popular, el cual no agota su contenido esencial en el acceso al cargo, sino que implica también necesariamente el derecho a mantenerse en él y desempeñarlo de acuerdo a ley, este Supremo Colegiado Electoral ha asumido en su jurisprudencia que tales autoridades pueden cuestionar dicho procedimiento ante esta instancia en caso de advertir algún defecto en su trámite.

Análisis del caso concreto

9. Según los recursos de apelación del visto, la pretensión es que este Supremo Tribunal Electoral declare la nulidad de la Resolución N° 000027-2016-SG/ONPE, por la cual se admitió a trámite el pedido de revocatoria formulado por Abelina Isabel Caycho Cárdenas en contra de César Jesús Sandoval de la Cruz, alcalde del Concejo Distrital de Zúñiga. De la lectura de los argumentos que contienen ambos recursos estos hacen referencia a dos agravios fundamentalmente: a) Un total de quince ciudadanos solicitan que sus firmas sean retiradas de los planillones que se anexan a la solicitud de revocatoria, por cuanto afirman que fueron engañados al momento de la recolección de las firmas de adherentes y b) El Reniec no ha resuelto motivadamente el cuestionamiento formulado el 25 de noviembre de 2016, donde expresa que existió error en la validación de veintitrés adherentes.

Sobre el retiro de firmas de ciudadanos que se adhirieron a una solicitud de revocatoria

10. Respecto a que un total de quince ciudadanos solicitaron que se retiren sus firmas de los planillones que se anexaron a la solicitud de revocatoria, en tanto, habrían sido engañados al momento de la recolección de firmas, tal como se expresa en las declaraciones juradas que se anexan (fojas 13 a 55 del Expediente N° J-2016-01458); en primer lugar, cabe responder a la interrogante de si es posible que un ciudadano que se adhirió a una solicitud de revocatoria pueda solicitar el retiro de su firma y, de ser ese el caso, en segundo lugar, determinar cuál es el momento oportuno para dicho retiro.

11. Sobre este particular, cabe recordar que el procedimiento de revocatoria de mandato es un mecanismo de participación política dentro del conjunto de procesos electorales que reconoce la Constitución Política de 1993. Así, en la medida que es una especie dentro del género, que son los procesos electorales, la revocatoria en tanto procedimiento contiene algunas características que la asemejan a los procesos de elección tradicional, entre otras, que las etapas y plazos del calendario electoral que las rigen son preclusivas.

12. Lo anterior, por cuanto los plazos electorales, tanto los procesales jurisdiccionales como los administrativos operativos, cuentan con ciertas notas características que les confieren un perfil propio. Así pues, su vencimiento produce efectos jurídicos de carácter preclusivo y, en consecuencia, resultan determinantes para la prosecución de los fines de cada uno de los actores y del proceso electoral en general. En ese sentido, la naturaleza misma de los procesos electorales —lo que incluye a la revocatoria— es la que impone la brevedad de los plazos utilizados en las distintas etapas del mismo.

13. De esa manera, a diferencia de los procesos judiciales, los plazos electorales resultan improrrogables, dado que el aplazamiento de uno no se traduce en la correlativa dilatación de los restantes, sino en su disminución, puesto que la fecha fijada para que tenga lugar la elección o la consulta de revocatoria resulta inmodificable, en el caso concreto, el 11 de junio de 2017.

14. Sin esta característica el proceso electoral resultaría de dificultoso cumplimiento, ya que por tratarse de una sucesión continua de actos concatenados entre sí, la preclusión de unos garantiza la concreción de los que le siguen en la serie temporal, operativa y procesal. Este punto distintivo de la actividad electoral no solo contribuye a facilitar el desarrollo de la misma, sino que también constituye una garantía esencial para reforzar la seguridad jurídica que debe presidirla, sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad concreta de conflictos que trae aparejada la conjunción de diversos intereses políticos contrapuestos.

15. Dicho esto, con relación a la posibilidad de que un ciudadano retire su firma de la lista de adherentes de una solicitud de revocatoria, ella deberá ser valorada siempre y cuando haya sido presentada en forma oportuna hasta la fecha de emisión de la correspondiente constancia, esto es, durante el periodo de verificación de firmas de adherentes para revocatoria a cargo del Reniec, cuyo plazo venció el 25 de noviembre de 2016, conforme al

calendario electoral aprobado por Resolución N° 1012-2016-JNE, del 28 de junio de 2016.

16. Esta postura fue, a su vez, desarrollada por este Supremo Tribunal Electoral mediante la Resolución N° 587-2013-JNE, del 18 de junio de 2013, que en su considerando 10 expuso como límite temporal para la presentación de este tipo de pedidos, la fecha de emisión de la constancia de verificación de firmas de adherentes, a fin de que el Reniec pueda valorar o no su procedencia.

17. Ahora bien, toda vez que las quince declaraciones juradas que se anexan al recurso de apelación se encuentran suscritas entre el 20 al 21 de diciembre de 2016, vale decir, son posteriores tanto a la emisión de la constancia y al cierre del plazo de verificación de firmas de adherentes para la revocatoria, dicho cuestionamiento resulta extemporáneo.

18. Asimismo, cabe resaltar que para el colegiado electoral no resulta admisible el argumento expresado por el alcalde, sobre que tales firmas fueron obtenidas por engaño, puesto que las listas de adherentes que fueron utilizadas (planillones) contienen en su parte superior, impreso, el logotipo de la ONPE y la descripción *Revocatoria del alcalde César Jesús Sandoval De La Cruz, departamento de Lima, provincia de Cañete, distrito de Zúñiga*, lo cual permite comprender a simple vista que esa era la razón de la recolección de firmas y no la elección de un subprefecto como señala la apelación del 23 de diciembre de 2016; por lo tanto, el agravio expresado en este extremo no resulta ser válido para declarar la nulidad de la Resolución N° 000027-2016-SG/ONPE.

19. La argumentación expuesta también resulta aplicable para el conjunto de declaraciones juradas anexadas con el escrito del 9 de enero de 2017. En consecuencia, este agravio debe ser desestimado de plano.

Sobre el cuestionamiento al procedimiento de verificación de adherentes

20. De otra parte, con relación al agravio expuesto con la apelación del 18 de enero de 2017, donde expresa que hubo un error en la validación de veintitrés firmas de adherentes por parte del Reniec, el cual incide, a su vez, en la admisión de la solicitud de revocatoria realizada por la ONPE; este Supremo Tribunal Electoral según lo expresó en el Auto N° 2 considera oportuno efectuar una valoración integral de los argumentos de defensa que sobre este punto se exponen en los Expedientes N° J-2016-01458 y N° J-2017-00035.

21. Al respecto, en primer lugar, se advierte que la Subgerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral del Reniec declaró improcedente el recurso de reconsideración, presentado por el alcalde, mediante Resolución N° 000008-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC, especificando el procedimiento de verificación de datos y firmas que lleva a cabo y, por el cual, en caso de existir correspondencia entre el número del DNI y los apellidos paterno y materno del ciudadano que suscribió el planillón de revocatoria con los que figuran en la base de datos del RUIPN, no resulta indispensable el cotejo de los prenombrados, en tanto, ya se tiene por identificada a la persona que suscribió el planillón (Verificación Automática), pasándose a una segunda etapa donde se efectúa el cotejo de firmas de los adherentes validados (Verificación Semiautomática).

22. En segundo lugar, frente a la interposición de un recurso de apelación contra lo resuelto en la reconsideración, la Gerencia de Registro Electoral del Reniec mediante Resolución Gerencial N° 000019-2017/GRE/RENIEC lo declaró infundado señalando que, no existe error en la validación de los veintitrés registros cuestionados, puesto que existe una certeza en la identificación de dichos ciudadanos por haber coincidencia en el DNI y los apellidos paternos y maternos, por lo cual resultaba suficiente para superar la etapa de Verificación Automática y pasar a la etapa de Verificación Semiautomática, donde realizó el cotejo de firmas correspondiente. Asimismo, dicha gerencia expuso que el recurrente fue notificado en su oportunidad de la realización del procedimiento de verificación de firmas, y estuvo presente en el desarrollo de ambas etapas,

suscribiendo las actas respectivas, sin haber registrado observación alguna de su parte.

23. Estando habilitado este Supremo Tribunal Electoral, por el propio recurso de apelación de la autoridad, para evaluar la regularidad del procedimiento de verificación de firmas, cabe resaltar que en tanto los adherentes puedan ser identificados, en primer lugar, a través de sus números de DNI y apellidos y nombres que anotaron al suscribir el planillón respectivo, no es necesario exigir que haya una identidad total entre dichos datos y los que se encuentran en la base de datos del RUIPN, puesto que la validación final del adherente se hará en un segundo momento, esto es, durante el cotejo de firmas. Así las cosas, lo que es importante al promover un proceso de revocatoria es que los adherentes de la solicitud de revocatoria puedan ser individualizables, tal como ocurre en el caso de autos, por lo que no resulta trascendente que los prenombrados figuren en forma completa.

24. En la medida que, el cuestionamiento del 25 de noviembre de 2016 contiene como único argumento la ausencia de coincidencia en los datos de veintitrés adherentes en la etapa automática, sin hacer mayor incidencia en las firmas cotejadas, lo cual, a la postre, es la que determina la validez de una adhesión, por cuanto, a partir del cotejo se tendrá total certeza de que las firmas pertenecen a los adherentes validados, lo resuelto por el Reniec se encuentra debidamente motivado, en tanto, se siguió el procedimiento general aplicable a similares supuestos.

25. A mayor abundamiento, de aceptar el razonamiento del recurrente, los pronunciamientos de este colegiado electoral resultarían irregulares o carecerían de validez en la medida de que sus magistrados integrantes solo se identifican con sus apellidos al momento de suscribir una resolución, siendo que, más que figuren los dos apellidos y los prenombrados de estos, lo que valida la suscripción de lo decidido es la originalidad de sus firmas; que para el caso de los veintitrés adherentes cuestionados no se ha demostrado que no les pertenezcan.

26. De otro lado, sobre que el Reniec no respondió de manera individual el cuestionamiento a los datos de cada uno de los veintitrés adherentes que se cuestiona, el mismo carece de mayor fundamento, por cuanto, el Reniec, así como este tribunal electoral, no se encuentra impedido de efectuar una valoración integral del agravio en la medida que el escrito del 25 de noviembre de 2016 puede ser sintetizado en un solo argumento de defensa, esto es, la falta de coincidencia total entre los datos (apellidos y prenombrados) que figuran en los planillones y aquellos que obran en la base de datos del RIUPN. Así las cosas, lo que resulta importante es que la administración electoral de respuesta al único argumento que se expuso como vicio en la validación de los veintitrés adherentes cuestionados, lo cual se aprecia en ambos expedientes acumulados.

27. Dicho esto, no obrando en autos medio probatorio idóneo que desvirtúe que las veintitrés firmas validadas no correspondan a sus titulares y, por el cual no debían ser tomadas en cuenta al momento de expedir la constancia respectiva, corresponde desestimar también en este extremo el recurso de apelación formulado por el alcalde.

28. En consecuencia, por los considerandos expuestos, corresponde desestimar los recursos de apelación interpuestos por el alcalde César Jesús Sandoval de la Cruz contra la Resolución N° 000027-2016-SG/ONPE, emitido por la Secretaría General de la ONPE, y contra la Resolución Gerencial N° 000019-2017-GRE/RENIEC, expedida por la Gerencia de Registro Electoral del Reniec.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por César Jesús Sandoval de la Cruz, alcalde del Concejo Distrital de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial

N° 000019-2017-GRE/RENIEC, del 17 de enero de 2017, emitida por la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el marco de procedimiento de verificación de firmas de adherentes para revocatoria.

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por César Jesús Sandoval de la Cruz, alcalde del Concejo Distrital de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 000027-2016-SG/ONPE, de fecha 16 de diciembre de 2016, emitida por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por el cual se admitió a trámite la solicitud de revocatoria contra la mencionada autoridad.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA PÓSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1477772-1

Convocan a ciudadanas para que asuman provisionalmente cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0043-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01432-C01
PUEBLO NUEVO - CHINCHA - ICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintitrés de enero de dos mil diecisiete

VISTO el Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDPN, de fecha 17 de enero de 2017, mediante el cual se declaró la suspensión de Hugo Jesús Buendía Guerrero, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, contar con un mandato de prisión preventiva; y con el Expediente N° J-2016-01432-T01 a la vista.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Número Dos, emitida el 9 de diciembre de 2016, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pueblo Nuevo declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Hugo Jesús Buendía Guerrero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, por el término de nueve meses y ordenó su internamiento en el establecimiento penal que designe el INPE para este fin. Esta medida fue adoptada en el marco del proceso penal que se le sigue en el Expediente N° 00565-2016-99-1408-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado Peruano (fojas 20 a 35 del Expediente N° J-2016-01432-T01).

Asimismo, por medio de la Resolución N° 05, de fecha 9 de enero de 2107 (auto de vista), la Sala Penal de Apelaciones de Chincha y Pisco de la Corte Superior

de Justicia de Ica declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del citado alcalde en contra de la Resolución Número Dos y confirmó la referida resolución, que dictó prisión preventiva contra la mencionada autoridad edil (fojas 96 a 105 del Expediente N° J-2016-01432-T01).

En mérito a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, el Concejo Distrital de Pueblo Nuevo, por medio del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo del 16 de enero de 2107, formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDPN, de fecha 17 de enero de 2017, declaró la suspensión del burgomaestre, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920 -2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932- 2012-JNE, N° 928-2012-JNE y N° 1129-2012-JNE.

Sobre la situación jurídica del alcalde Hugo Jesús Buendía Guerrero

5. De autos, se aprecia que, el 9 de enero de 2017, la Sala Penal de Apelaciones de Chincha y Pisco, por medio de la Resolución N° 05, confirmó la Resolución Número Dos, que dictó prisión preventiva contra el alcalde Hugo Jesús Buendía Guerrero por el término de nueve meses, en el marco del proceso penal que se le sigue en el Expediente N° 00565-2016-99-1408-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio.

6. Este hecho concreto, como se ha señalado, generó que el Concejo Distrital de Pueblo Nuevo, por unanimidad, declare la suspensión del alcalde, a través del acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo del 16 de enero de 2107.

7. Por otro lado, si bien se advierte de autos que existe la posibilidad de que el acuerdo del concejo pueda ser impugnado, conforme a lo señalado en el artículo 25, quinto párrafo, de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha remitido a este colegiado tanto la resolución que ordenó la prisión preventiva como la que confirmó dicho mandato dictado contra el alcalde suspendido.

8. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de prisión

preventiva que pesa sobre el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, debido a que dicha autoridad se encuentra impedido físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, como consecuencia de esta medida de coerción procesal dictada por la justicia penal en su contra.

9. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, así se trate de una circunstancia provisional o temporal, genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

10. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal sobre la suspensión del alcalde Hugo Jesús Buendía Guerrero y que, además, la posibilidad de que la autoridad suspendida pueda cuestionar el procedimiento de suspensión, vía recurso de apelación, no ha de variar la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, debido a que esta es fundamentalmente objetiva, ya que emana de una decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente, en doble instancia, este colegiado electoral concluye que se debe proceder conforme el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo del 16 de enero de 2107, mediante el cual se declaró la suspensión del burgomaestres. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como alcalde distrital.

11. Por consiguiente, se debe convocar a la primera regidora hábil que sigue en su propia lista electoral, Patricia Roxana Torres Sánchez, con DNI N° 21863386, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la citada comuna, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

12. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Partido Regional de Integración, Yesenia Pamela Matta Ochoa, con DNI N° 45442616, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pueblo Nuevo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Hugo Jesús Buendía Guerrero en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Patricia Roxana Torres Sánchez, con DNI N° 21863386, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, en tanto se resuelve la situación jurídica de Hugo Jesús Buendía Guerrero, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yesenia Pamela Matta Ochoa, con DNI N° 45442616, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, en tanto se resuelve la situación jurídica de Hugo

Jesús Buendía Guerrero, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1477772-2

Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 000015-2017/GRE/RENIEC, sobre proceso de revocatoria de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca

RESOLUCIÓN N° 0045-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00028
RENIEC
REVOCATORIA DE AUTORIDADES REGIONALES Y MUNICIPALES 2017
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de enero de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Enma Bertha Vásquez Espinoza, representante de Gilberto Ramírez Solano, promotor del proceso de revocatoria del alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en contra de la Resolución Gerencial N° 000015-2017/GRE/RENIEC, del 12 de enero de 2017, emitida por la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Recurso de apelación en sede administrativa

Mediante escrito del 29 de diciembre de 2016, Enma Bertha Vásquez Espinoza, representante de Gilberto Ramírez Solano, promotor del proceso de revocatoria del alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, interpone recurso de apelación en contra de la Carta N° 000375-2016/GRE/SGVFATE/RENIEC, notificada el 7 de diciembre de 2016, a través la cual Subgerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral le entregó el Acta N° 01 "Etapa de Verificación Automática" y el "Reporte Consolidado del Proceso de Verificación Semiautomática", ambos con relación al segundo lote de firmas presentadas, verificación que se realizó el 2 de diciembre de 2016.

Conforme se desprende del citado recurso, la recurrente señala que presentó un segundo lote de 339 firmas de adherentes, de los cuales, en la verificación automática, se declararon inhábiles 100 registros, debido a que el programa informático del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) no reconoció la letra "eñe". Por otro lado, refiere que en el proceso de verificación semiautomática, se declararon inválidos 44 registros porque al entender de los verificadores del Reniec, las firmas no coincidían con las que se almacenan en sus registros.

Resolución materia de impugnación

Mediante Resolución Gerencial N° 000015-2017/GRE/RENIEC, del 12 de enero de 2017, se declaró infundado en todos los extremos el recurso de apelación interpuesto por Enma Bertha Vásquez Espinoza, en representación de Gilberto Ramírez Solano, contra el proceso de verificación de firmas de fecha 2 de diciembre de 2016, en el marco de la consulta popular de revocatoria de autoridades regionales y municipales del periodo 2015-2018.

En la resolución en mención, con relación a los extremos del recurso de apelación, se señaló lo siguiente:

- Con relación a que se habrían declarado inhábiles registros por tener estos la letra "eñe", no resulta imputable al Reniec el hecho de que la apelante no haya cumplido rigurosamente con presentar su documentación conforme a lo establecido en el Reglamento para la Verificación de Firmas RE-211-GRE/001 (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución Jefatural N° 46-2015/JNAC/RENIEC, del 5 de marzo de 2015, no existiendo elementos de juicio ni medios probatorios idóneos que sustenten técnicamente que el programa usado para la comprobación electrónica en la verificación automática, adolezca de algún defecto que lo invalide.

- Los asistentes al proceso de verificación de firmas semiautomática, entre los que se encontraba el apoderado del promotor, podían haber solicitado la opinión dirimente del perito grafotécnico - dactilostópico, en caso de alguna duda respecto a la verosimilitud de las firmas cuestionadas, no consignándose observación alguna en las respectivas actas.

- Con respecto a las declaraciones juradas presentadas por la apelante, que corresponden a 12 adherentes de la revocatoria presentada, se debe señalar que estos no son documentos o medios probatorios válidos para amparar el recurso presentado, por cuanto no se ha determinado que las firmas invalidadas sean falsas sino que "no presentan características relevantes similares con la última obrante en la base de datos del RUIPN".

Recurso de apelación jurisdiccional

Con fecha 18 de enero de 2017, Enma Bertha Vásquez Espinoza, representante de Gilberto Ramírez Solano, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 000015-2017/GRE/RENIEC. Como agravios de la resolución recurrida señala lo siguiente:

1) En el caso del distrito de Unión Agua Blanca, el mínimo de adherentes exigidos para ejercer el derecho a la consulta popular de revocatoria era de 621 electores adherentes.

2) Inicialmente, se presentó un primer lote de 629 firmas de adherentes. Luego de la verificación correspondiente a este lote, la Subgerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral, nos informó que en la etapa de verificación automática se habían declarado inhábiles 89 registros y en la etapa de verificación semiautomática, se declararon inválidos 121 registros. En consecuencia, con el primer lote, se obtuvieron 419 firmas válidas.

3) A fin de alcanzar el número mínimo de adherentes, se presentó un segundo lote con 339 firmas. Mediante Carta N° 000375-2016, la Subgerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral nos informó que en la etapa de comprobación automática se desaprobaron 100 registros. Asimismo, se informó que en la etapa de verificación semiautomática de los 239 registros que quedaban, se desaprobaron un total de 44 registros o firmas. En consecuencia, con este segundo lote, se declararon como registros válidos 195 firmas.

4) De este modo, de los dos lotes de firmas de adherentes presentados, se reconocieron 614 registros válidos.

5) La relación de adherentes que se presentó al Reniec, en 2 CD, se hizo conforme al procedimiento ordenado en el Anexo N° 2 del Reglamento, que técnicamente dice lo mismo que el Anexo N° 4 al que hace alusión el Reniec en la resolución recurrida.

6) Nuestra parte cumplió con las especificaciones técnicas ordenadas en dicho anexo, es decir, se presentó

la información en forma de base de datos tipo DBF, usando el lenguaje FoxPro para el llenado de la información. Asimismo, el nombre del archivo entregado fue el que el Reniec ordenó: LIS_ADE.DBF, se siguió la estructura ordenada en el mencionado anexo, se digitaron los datos de los adherentes en letras mayúsculas y sin usar tildes.

7) No obstante, luego de haber solicitado la relación nominal de los registros desaprobados en el proceso de verificación automática, se advierte que se invalidaron un total de 13 registros por el hecho de que en los apellidos de estos ciudadanos estaba contenida la letra “eñe”, y el programa informático empleado por el Reniec no los reconoció y los consideró como inhábiles.

8) Por otro lado, en la resolución recurrida no se ha tomado en consideración que las firmas de las personas jamás son iguales unas a otras, más aún si entre las firmas que se cotejan hay varios años de diferencia. Además, las firmas que se presentaron fueron recolectadas en lugares incómodos y los adherentes firmaron los planillones en el campo, en la chacra, en el mercado o en la calle, muchos de los cuales no tienen la destreza y fluidez gráfica que tiene un adherente de ciudad.

9) La comprobación semiautomática se ha realizado en un pequeño ambiente, en el cual se han llevado a cabo las verificaciones con excesiva rapidez y en condiciones de hacinamiento.

10) Con respecto a las 12 declaraciones juradas, cabe señalar que los 12 ciudadanos, enterados de que sus firmas habían sido invalidadas, se dirigieron al juez de paz de su jurisdicción para confirmar de manera expresa que sí firmaron los respectivos planillones de la revocatoria. En este sentido, debe prevalecer la voluntad expresa del ciudadano, por encima de la decisión de un perito, debiendo tenerse por válidas en su contenido estas 12 declaraciones juradas y en consecuencia se deben validar estas 12 firmas de adherentes.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre el proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades regionales y municipales

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a la ciudadanía el derecho a participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocación de autoridades.

2. A partir de ambos enunciados constitucionales, se tiene que la revocatoria del mandato es un derecho de control reconocido a la ciudadanía, por el cual esta puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegido.

3. Ahora bien, mediante la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, LDPC), modificada por Ley N° 30315, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2015, el legislador ha especificado qué autoridades electas son pasibles de ser sometidas a una consulta de revocatoria de mandato, así como las condiciones y el procedimiento para la materialización de este derecho fundamental.

4. Así también, es de verse que para la concretización de la revocatoria, la ley diseña la manera en que intervendrán los organismos autónomos que forman parte del Sistema Electoral. En lo relativo a la ONPE, esta es responsable de la venta de los kits electorales y de calificar las solicitudes de revocatoria; por su parte, el Reniec es competente para realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes que se acompaña a la solicitud de revocatoria (artículo 6, último párrafo, de la LDPC), así como de elaborar el padrón electoral y, por último, al Jurado Nacional de Elecciones le corresponde resolver las apelaciones contra la denegatoria de solicitud de revocatoria, así como convocar a consulta popular y, finalmente, proclamar los resultados.

Análisis del caso concreto

5. Conforme se observa del escrito de apelación presentado por Enma Bertha Vásquez Espinoza, representante de Gilberto Ramírez Solano, promotor del proceso de revocatoria del alcalde y regidores

de la Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca, son 2 extremos los que sustentan el presente medio impugnatorio: En primer lugar, la recurrente refiere que en la etapa de comprobación automática de su segundo lote de firmas, se declararon inhábiles 100 registros, 13 de los cuales habrían sido indebidamente desaprobados, por cuanto el sistema o programa informático del Reniec no reconoció como válidos los registros de estos ciudadanos debido a que en algunos de sus apellidos, en lugar de la letra “eñe” aparecía el símbolo o carácter “¥”.

6. Al respecto, cabe señalar que de la revisión del documento “consistencia de adherentes”, obrante de fojas 14 a 15, así como del documento “lista de adherentes de revocatoria de autoridades 2017”, obrante de fojas 35 a 40, se advierte que, efectivamente, en la etapa de comprobación automática de registros del segundo lote de firmas que presentó el citado promotor, el Reniec declaró inhábiles los registros de los siguientes ciudadanos:

	APellidos	N° DNI	Página	Registro
1	CASTAÑEDA MENDOZA	48173523	70	09
2	CUBAS ACUÑA	27985057	71	03
3	ACUÑA ALAYO	80065081	73	05
4	RODAS CASTAÑEDA	42462167	77	02
5	ACUÑA QUISPE	42079965	81	03
6	CASTAÑEDA GUERRERO	48172060	90	03
7	HUANGAL CASTAÑEDA	42488545	93	08
8	HUANGAL CASTAÑEDA	48011167	93	09
9	RODAS CASTAÑEDA	27981146	97	02
10	CASTAÑEDA TERRONES	48818354	99	09
11	CASTAÑEDA LINGAN	27984869	102	08
12	CUÑE POMPA	44559773	109	10
13	CUBAS CASTAÑEDA	27985031	118	01

7. Sin embargo, tal como se observa del documento “relación de adherentes”, obrante de fojas 28 a 34, los apellidos que figuran en la base de datos que presentó el promotor fueron digitados correctamente, siguiendo además las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento. Siendo ello así, se concluye que estos 13 registros fueron invalidados o desaprobados de manera indebida, debido a que el programa informático utilizado por el Reniec, en lo que respecta a los apellidos de los adherentes, en lugar de la letra “eñe”, reconoció el carácter o símbolo “¥”, pese a que, como se ha señalado, en la información entregada por el promotor, los apellidos aparecen escritos correctamente. Por consiguiente, al tratarse la circunstancia advertida, de un hecho atribuible al Reniec que, además, restringe el derecho de consulta popular de revocatoria, a consideración de este colegiado, corresponde, en este extremo, amparar el recurso de apelación interpuesto.

8. Como consecuencia de ello, se debe disponer que en el día, y previa citación a las partes, la Subgerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral complete el proceso de verificación automática del segundo lote de firmas presentado por el promotor Gilberto Ramírez Solano, debiendo tener como válidos los apellidos de los 13 registros mencionados en el considerando 6. Igualmente, se debe disponer que en el día, la mencionada subgerencia realice la comprobación semiautomática de los registros hábiles, debiendo, en caso se alcance el número mínimo de firmas de adherentes, emitir la constancia respectiva, la cual deberá ser notificada, también en el día, al promotor (por intermedio de su apoderada), a las autoridades sometidas a consulta, a la ONPE y a este organismo electoral.

9. Asimismo, en caso el promotor presente la solicitud de consulta popular de revocatoria, se debe disponer que la ONPE, de manera excepcional, –al tratarse la circunstancia advertida, de un hecho no atribuible al promotor, que además restringió su derecho de presentar la solicitud ante la referida entidad electoral dentro del plazo establecido por la Resolución N° 1012-2016-JNE, del 28 de junio de 2016–, proceda a calificar la solicitud de

revocatoria presentada, en el plazo de un día hábil, a fin de no afectar aún más los derechos del promotor, debiendo notificar en el día a las partes, así como comunicar, también en el día, al Jurado Nacional de Elecciones.

10. De igual forma, se debe reservar la posibilidad de incluir en el proceso de consulta popular de revocatoria del año 2017, a convocarse el día 24 de enero de 2017, al distrito de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, hasta que se cumpla con lo señalado en los considerandos precedentes.

11. En segundo lugar, la recurrente refiere que en la etapa de verificación semiautomática de su segundo lote de firmas, se declararon inválidas 44 firmas de adherentes, advirtiendo que los verificadores realizaron la comprobación con extrema rapidez y sin tener en cuenta que es bastante difícil que las firmas coincidan completamente con las que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), máxime cuando obran en autos 12 declaraciones juradas de ciudadanos que han ratificado que firmaron como adherentes del pedido de revocatoria, los mismos que deberían ser tomados en cuenta.

12. Sobre el particular, en este extremo, corresponde ratificar lo señalado en los considerandos décimo primero a décimo tercero de la Resolución Gerencial N° 000015-2017/GRE/RENIEC. En efecto, de autos se advierte que durante el proceso de verificación semiautomática, el apoderado del promotor no formuló ningún cuestionamiento a las firmas de adherentes que iban siendo declaradas inválidas, para que, de conformidad con el 25 y 26 del Reglamento, estas fueran revisadas por el perito de la Subgerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral. Asimismo, con relación a las 12 declaraciones juradas, cabe reiterar que durante la etapa de comprobación de firmas semiautomática, lo que se verifica no es la falsedad o veracidad de la firma del adherente que se presenta, sino que esta contenga similitud con la firma que obra en el RUIPN. En consecuencia, a consideración de este colegiado, corresponde, en este extremo, rechazar el recurso de apelación interpuesto.

13. Finalmente, atendiendo a los hechos expuestos, corresponde exhortar al Reniec a que modifique el Reglamento, de manera que se establezcan requerimientos y especificaciones técnicas más precisas para la presentación de la base de datos de adherentes, a fin de evitar que situaciones como la acaecida en el presente caso, perjudiquen el derecho de los ciudadanos a solicitar la consulta popular de revocatoria. Asimismo, se debe exhortar al Reniec para que modifique el Reglamento, a efectos de que se establezcan plazos más breves, tanto para la interposición de los medios impugnatorios, como para su resolución, que resulten acordes con la naturaleza célere y preclusiva, propia de los procesos de consulta popular de revocatoria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enma Bertha Vásquez Espinoza, representante de Gilberto Ramírez Solano, promotor del proceso de revocatoria del alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en contra de la Resolución Gerencial N° 000015-2017/GRE/RENIEC, del 12 de enero de 2017, emitida por la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el extremo referido a la comprobación automática de su segundo lote de firmas, en la cual se desaprobaron indebidamente 13 registros detallados en el considerando 6, e INFUNDADO el recurso de apelación en el extremo referido a los cuestionamientos a la etapa de verificación semiautomática de su segundo lote de firmas.

Artículo Segundo.- A fin de hacer efectiva la tutela jurisdiccional-electoral efectiva, se debe DISPONER la realización de las siguientes acciones o medidas correctivas:

1) DISPONER que en el día, y previa citación a las partes, la Subgerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil complete el proceso de verificación automática del segundo lote de firmas presentado por el promotor Gilberto Ramírez Solano, debiendo tener como válidos los apellidos de los 13 registros mencionados en el considerando 6.

2) DISPONER que en el día, la mencionada subgerencia realice la comprobación semiautomática de los registros hábiles, debiendo, en caso se alcance el número mínimo de firmas de adherentes, EMITIR la constancia respectiva, la cual deberá ser NOTIFICADA, también en el día, al referido promotor (por intermedio de su apoderada), a las autoridades sometidas a consulta, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y a este organismo electoral.

3) DISPONER, en caso el promotor presente la solicitud de consulta popular de revocatoria, que la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de manera excepcional, –al tratarse la circunstancia advertida, de un hecho no atribuible al promotor, que además restringió su derecho de presentar la solicitud ante la referida entidad electoral dentro del plazo establecido por la Resolución N° 1012-2016-JNE, del 28 de junio de 2016–, proceda a CALIFICAR la solicitud de revocatoria presentada, en el plazo de un día hábil, a fin de no afectar aún más los derechos del promotor, debiendo NOTIFICAR en el día a las partes, así como comunicar, también en el día, al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a que modifique el Reglamento para la Verificación de Firmas RE-211-GRE/001, aprobado por Resolución Jefatural N° 46-2015/JNAC/RENIEC, del 5 de marzo de 2015, de manera que se establezcan requerimientos y especificaciones técnicas más precisas para la presentación de la base de datos de adherentes, a fin de evitar que situaciones como la acaecida en el presente caso, perjudiquen el derecho de los ciudadanos a solicitar la consulta popular de revocatoria. Asimismo, se debe EXHORTAR al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que modifique el citado reglamento, a efectos de que se establezcan plazos más breves, tanto para la interposición de los medios impugnatorios, como para su resolución, que resulten acordes con la naturaleza célere y preclusiva, propia de los procesos de consulta popular de revocatoria.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a las partes, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1477772-3

Convocan a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 en diversas circunscripciones

RESOLUCIÓN N° 0046-2017-JNE

Lima, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete

VISTOS los Expedientes N° J-2016-01434, N° J-2016-01435, N° J-2016-01436, N° J-2016-01437, N° J-2016-01438, N° J-2016-01439, N° J-2016-01440, N° J-2016-01441, N° J-2016-01452, N° J-2016-01453, N° J-2016-01454, N° J-2016-01455, N° J-2016-01456, N° J-2016-01460, N° J-2016-01461, N° J-2016-01462, N° J-2016-01463, N° J-2016-01464, N° J-2016-01471, N° J-2016-01472, N° J-2016-01473, N° J-2016-01474, N° J-2016-01475, N° J-2016-01476, N° J-2016-01485, N° J-2016-01486 y N° J-2017-00036, que contienen las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales admitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondientes a diversas circunscripciones de la República, y los Memorandos N° 015-2017-DGPID/JNE y N° 030-2017-DGPID/JNE remitidos por la directora de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la definición de circunscripciones administrativas y de justicia electoral y jurados electorales especiales para el proceso de consulta popular de revocatoria.

CONSIDERANDOS

De la consulta popular de revocatoria

1. La revocación del mandato de autoridades es un derecho de control ciudadano consagrado en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, a través del cual, la ciudadanía puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegida.

2. Es mediante la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, LDPCC), que se desarrolla el derecho de revocación, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir para su ejercicio, como un proceso electoral de consulta popular.

Así, los artículos 21 y 22 de la LDPCC, modificados por la Ley N° 30315, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2015, establecen lo siguiente:

Artículo 21.- Procedencia de solicitud de revocatoria

Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el período del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica.

La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.

Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.

La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley.

Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.

Artículo 22.- Requisito de adherentes

La consulta se lleva adelante en cada circunscripción electoral si la solicitud está acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción y ha sido admitida.

3. Con la reciente modificación a la LDPCC, la consulta popular de revocatoria de autoridades se constituye en un proceso de calendario fijo previsto para el segundo domingo del mes de junio del tercer año del mandato, es decir que para el periodo de gobierno regional y de gobierno municipal en curso, la consulta popular se realizará el domingo 11 de junio de 2017.

Por ello, mediante la Resolución N° 1012-2016-JNE, de fecha 28 de junio de 2016, se aprobó el cronograma electoral de la consulta popular de revocatoria correspondiente a las autoridades regionales y municipales del periodo 2015-2018, señalándose como fecha de convocatoria el 24 de enero de 2017.

De las solicitudes de revocatoria admitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales

4. En cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 21 de la LDPCC, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha calificado los requisitos de las solicitudes de revocatoria y ha admitido a trámite las que corresponden a las circunscripciones municipales distritales que se detallan a continuación:

	RESOLUCIÓN ONPE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Resolución N° 000011-2016-SG/ONPE	CONDORMARCA	BOLIVAR	LA LIBERTAD
2	Resolución N° 000012-2016-SG/ONPE	TURPAY	GRAU	APURIMAC
3	Resolución N° 000013-2016-SG/ONPE	LLAMA	MARISCAL LUZURIAGA	ANCASH
4	Resolución N° 000014-2016-SG/ONPE	UTCO	CELENDIN	CAJAMARCA
5	Resolución N° 000015-2016-SG/ONPE	RONDOS	LAURICOCHA	HUANUCO
6	Resolución N° 000016-2016-SG/ONPE	AYO	CASTILLA	AREQUIPA
7	Resolución N° 000017-2016-SG/ONPE	CORIS	AIJA	ANCASH
8	Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE	CAMILACA	CANDARAVE	TACNA
9	Resolución N° 000024-2016-SG/ONPE	MACATE	SANTA	ANCASH
10	Resolución N° 000025-2016-SG/ONPE	TISCO	CAYLLOMA	AREQUIPA
11	Resolución N° 000026-2016-SG/ONPE	MADEAN	YAUYOS	LIMA
12	Resolución N° 000027-2016-SG/ONPE	ZUÑIGA	CAÑETE	LIMA
13	Resolución N° 000028-2016-SG/ONPE	PAMPAROMAS	HUAYLAS	ANCASH
14	Resolución N° 000029-2016-SG/ONPE	COLTA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
15	Resolución N° 000031-2016-SG/ONPE	SANTA CRUZ	HUAYLAS	ANCASH
16	Resolución N° 000032-2016-SG/ONPE	SORAYA	AYMARAES	APURIMAC
17	Resolución N° 000033-2016-SG/ONPE	MASIN	HUARI	ANCASH
18	Resolución N° 000034-2016-SG/ONPE	SITABAMBA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
19	Resolución N° 000035-2016-SG/ONPE	SUCCHA	AIJA	ANCASH
20	Resolución N° 000036-2016-SG/ONPE	OCOÑA	CAMANA	AREQUIPA
21	Resolución N° 000037-2016-SG/ONPE	TUMAY HUARACA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
22	Resolución N° 000038-2016-SG/ONPE	HUACLLAN	AIJA	ANCASH
23	Resolución N° 000040-2016-SG/ONPE	SAN CRISTOBAL	LUYA	AMAZONAS
24	Resolución N° 000041-2016-SG/ONPE	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
25	Resolución N° 000042-2016-SG/ONPE	PHARA	SANDIA	PUNO
26	Resolución N° 000043-2016-SG/ONPE	SAN PEDRO	CANCHIS	CUSCO
27	Resolución N° 000001-2017-SG/ONPE	LA JALCA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS

5. Siendo ello así, en aplicación de lo previsto en el artículo 46 de la LDPCC, es procedente acumular los expedientes que contienen las resoluciones de la ONPE que admiten a trámite las veintisiete solicitudes señaladas en el punto precedente, para emitir la convocatoria a la consulta popular revocatoria de autoridades a realizarse el 11 de junio de 2017.

6. Recibidos los expedientes de revocatoria remitidos por la ONPE, se advierte que no se admitió ninguna solicitud de revocatoria dirigida contra autoridades regionales.

De la rendición de cuentas de promotores y autoridades sometidas a consulta

7. El recientemente incorporado artículo 29-A de la LDPCC establece la obligatoriedad de rendir cuentas de los ingresos y egresos, tanto de los promotores como de la autoridad sometida a revocación. Señala, además que los promotores de manera individual o como organización deberán inscribirse en el Jurado Nacional de Elecciones, una vez convocado el proceso, a fin de quedar legitimados para promover la revocatoria o defender a la autoridad en proceso de revocación y serán reconocidos por resolución expresa de la autoridad electoral.

Es así que corresponde tener por inscritos a los promotores de la revocatoria cuyas solicitudes han sido admitidas por la ONPE, así como las autoridades que serán sometidas a la consulta popular.

Del padrón electoral

8. Con relación al padrón electoral que se utilizará en las circunscripciones comprendidas en la consulta de revocatoria, es de aplicación la Ley N° 27764, que establece que el cierre debe producirse 120 días antes del día de la elección o consulta, es decir, para este caso, el 11 de febrero de 2017, tal como se ha precisado en el cronograma electoral aprobado mediante la Resolución N° 1012-2016-JNE.

9. En vista de ello, a fin de llevar a cabo las actividades propias de la fiscalización de la elaboración del padrón electoral, en cumplimiento de la función fiscalizadora conferida al Jurado Nacional de Elecciones por el artículo 178, numeral 1, de la Constitución Política del Perú, es necesario establecer la oportunidad de entrega de la lista de padrón inicial, por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), pues según lo dispuesto por el artículo 183 de la Carta Constitucional, concordante con el artículo 7, literal e, de la Ley N° 26497,

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 43 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), es función de dicha institución proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De los Jurados Electorales Especiales

10. Los Jurados Electorales Especiales (JEE) son órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LOE, y los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE).

11. Es por ello que, convocada la consulta popular de revocatoria, deben definirse los JEE que impartirán justicia electoral en primera instancia, de acuerdo con las funciones previstas en el artículo 36 de la LOJNE, así como su denominación, sede y ámbito de competencia, esto es, la respectiva circunscripción administrativa y de justicia electoral.

12. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral constituyen unidades geográficas necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma electoral, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la ONPE para la correspondiente instalación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

13. En vista de que los distritos en los que se realizará la consulta de revocatoria se encuentran dispersos en diferentes provincias de la República, se ha previsto la instalación de cinco JEE, para lo cual se ha realizado el análisis de las rutas para llegar desde estas circunscripciones a las ciudades en las que se establecerán las sedes de los JEE, a fin de que se garantice el acceso a la justicia electoral y, a la vez, la optimización de los recursos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 para el día domingo 11 de junio de 2017 en las circunscripciones que se enuncian a continuación:

N.°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROMOTOR	AUTORIDAD DE LA CUAL SE PIDE SU REVOCATORIA		
					CARGO	DNI	NOMBRES
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	LINORIO CULQUI CULQUI DNI: 33416750	ALCALDE	80619374	JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ
					REGIDORA	33416977	ROSA VICTORIA ROJAS OCAMPO
					REGIDOR	33416355	TERESO HUAMAN HUAMAN
					REGIDOR	33416178	SEGUNDO JUSTINIANO HUAMAN HUAMAN
					REGIDOR	33415624	ASUNCION TUCTO GUIOP
2	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	JOSE GARCIA HUAMAN DNI: 33800482	ALCALDE	41323050	ALFONSO VALQUI GARCIA
3	ANCASH	AIJA	CORIS	JULIO CESAR ORELLANO CARRION DNI: 31773880	ALCALDE	31773976	ALEX ZAGURI GONZALEZ ANAYA
					REGIDORA	31660875	BRISEIDA KARIN CARRION OCAÑA
					REGIDOR	70270176	RAFAEL WILBERT PRUDENCIO QUINONES
					REGIDORA	31629290	MARIA CONCEPCION VARILLAS GONZALES
					REGIDOR	45816268	ALEX JAVIER ROMERO CAUTIVO
4	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	AGUSTIN TEOFILO CASTILLO GAMARRA DNI: 20531117	ALCALDE	31772333	DANTE RUDY ANTUNEZ MARQUEZ
					REGIDORA	44276746	LISCETH VIANNEY MALDONADO DIAZ
					REGIDOR	71558012	ALFREDO LUIS ALBORNOZ LEON

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROMOTOR	AUTORIDAD DE LA CUAL SE PIDE SU REVOCATORIA		
					CARGO	DNI	NOMBRES
5	ANCASH	AJAJA	SUCCHA	YECENIA CARITA TITO VARGAS DNI: 71534470	ALCALDE	10290259	OSCAR ENRIQUE SAN MARTIN VEGA
					REGIDOR	43080595	RICARDO MARCELO URBANO ESPINOZA
					REGIDOR	41778864	JULIAN VALERIO URBANO EVANGELISTA
					REGIDORA	46899839	LILIANA GHISSELA MONTES MATA
					REGIDOR	46571518	HEBER MALQUIEL MONTES MAGUÑA
6	ANCASH	HUARI	MASIN	GERMAN EUCLIDES TRUJILLO CUEVA DNI: 41457520	ALCALDESA	07618345	NOIMA GUMERCINDA SALAS NUÑEZ
					REGIDOR	32302623	JUAN PENADILLO ZORRILLA
					REGIDOR	08278279	JUAN ESPINOZA ASENCIOS
					REGIDOR	70547038	NELSON WILLIAM ZORRILLA TRUJILLO
					REGIDORA	41663089	MIRYAM RICALDES SALAZAR
					REGIDOR	32279944	DIONICIO ELEUTERIO ESPINOZA SIFUENTES
7	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	HUGO JESUS RUMUALDO MENDOZA DNI: 40654804	REGIDORA	42823298	CYNTHIA ROXANA SANDONAS CARAHUANCO
					REGIDORA	32395113	ROSA ELVIRA VILLON CABALLERO
8	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	WILLIAM RICHER HUEZA ROMERO DNI: 80174055	ALCALDE	32403208	ERNAN ELADIO FLORES SALAZAR
					REGIDOR	32406762	JULIO AURELIO SOLIS HUAMAN
					REGIDOR	32406699	MARCUYA GALLARDO MILLA VALLADARES
9	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	ANIBAL ROGELIO MELENDEZ CUEVA DNI: 44314174	ALCALDE	32487342	MARCO HELI ARAMBURU ESCUDERO
					REGIDOR	32486425	ANGEL CIRILO ORTEGA VIDAL
					REGIDORA	46310882	ANA MARIA CASTILLO MENDOZA
					REGIDOR	32487458	CLEMENTE MENDOZA CASTILLO
					REGIDOR	32486463	MANUEL ROLANDO VEGA APESTEGUI
10	ANCASH	SANTA	MACATE	JESUS EDUARDO MELGAREJO VELASQUEZ DNI: 32958031	ALCALDESA	32958054	ERIKA NAZARETH PEREZ RUIZ
					REGIDOR	41066374	IVAN RIGOBERTO LLANOS VERGARAY
					REGIDOR	32792914	ELEUTERIO BENITES BENITES
					REGIDORA	73349381	RUTH PAULA FLORES TAMAYO
					REGIDOR	32874802	EDIL NORABUENA ALBA
					REGIDORA	32958099	FLOR ESTHER MARTINEZ ROSALES
11	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	WILFREDO CCACCYA SIVIPAUCAR DNI: 42071688	ALCALDESA	31184868	FLORISA PECEROS DE LA CRUZ
12	APURIMAC	AYMARAE	SORAYA	MIGUEL ANGEL QUILLAMA ALMIDON DNI: 41449227	ALCALDE	06000614	RUBEN MOLINA ARBIETO
					REGIDOR	70785229	LUIS ROBERTO ONTON PALOMINO
					REGIDOR	31354113	SIXTO EULOGIO GARAY MARCA
					REGIDOR	31354097	LUIS CRISANTO TAMAYO ARISTO
					REGIDORA	46443629	EMILIA TELLO ARBIETO
					REGIDOR	31359323	LEONIDAS MORA QUISPE
13	APURIMAC	GRAU	TURPAY	SALUSTIANO CHOQUE CONTRERAS DNI: 06734942	ALCALDE	31541704	AMILCAR HUILLCA CURI
14	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	CEFERINO VICTOR ASCUE ALVARADO DNI: 30422812	ALCALDE	30417957	JOSE ALBERTO CARNERO TABORGA
					REGIDOR	43240974	IVAN WILLIAM PARI MAMANI
					REGIDORA	30417993	MARILU JANETH GONZALES PORRAS
					REGIDOR	40718586	VITALIANO GONZALES LLAMOCA
					REGIDOR	30416332	JUAN ALBERTO PALACIOS VASQUEZ
					REGIDOR	41814388	ANTHONY JOSHEP GARCIA DAVILA
15	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	JUAN DONATO BEGAZO CORRALES DNI: 22962789	ALCALDE	30566184	JUAN MARCELINO VILCA YATO
					REGIDOR	30672872	VICTOR RAUL HUAYNA FLORES
					REGIDORA	30566147	MARIA PAZ DE VERA
					REGIDORA	45847069	SAYDA SANDRA FERNANDEZ BEGAZO
					REGIDOR	30566003	DANIEL PRAXIDES LOPEZ VILCA
16	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	PASTOR MAQUE ESPINEL DNI: 30664960	ALCALDE	30665386	PRIMITIVO SEBASTIAN HUARACHA ANCCA

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROMOTOR	AUTORIDAD DE LA CUAL SE PIDE SU REVOCATORIA		
					CARGO	DNI	NOMBRES
17	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	ALEJANDRO GOMEZ HUAYTALLA DNI: 28303114	ALCALDE	40181592	PERCY SULCA CUADROS
					REGIDOR	28313839	DINO RAMOS CERDA
18	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	VICTOR HEREDIA TAYPE DNI: 06911846	ALCALDE	10526898	PLINIO SATURNINO QUISPE RAFAEL
19	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	ALEX SANCHEZ RABANAL DNI: 46374735	ALCALDE	09630654	OSCAR MERCEDES CAMPOS DIAZ
					REGIDOR	27073975	JOSE RAMIRO MEDINA HUINGO
20	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	AYDE QUISPE COYURI DNI: 24708516	ALCALDE	29367614	VICTOR AROSQUIPA HUICHE
					REGIDOR	24693971	HUMBERTO RODRIGUEZ AROQUE
					REGIDOR	40362999	ORLANDO AROSQUIPA QUISPE
21	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	MANSUETO JUIPA ALVARADO DNI: 09997699	ALCALDE	22737050	CAYO GARAY ESPINOZA
					REGIDOR	22703040	OLGER EFRAIN MUÑOZ CARRILLO
					REGIDOR	22749139	OSCAR SOTO LEANDRO
					REGIDOR	80172001	GOMER GAD CAMPOS MAYLLE
					REGIDORA	46188531	SHEILA MELISSA CONTRERAS SALAZAR
					REGIDOR	22749381	JOSE ARLEN MALLQUI CARRILLO
					REGIDOR	22749381	JOSE ARLEN MALLQUI CARRILLO
22	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	GUIDO COSTANTE VALVERDE ARAUJO DNI: 18984959	ALCALDE	40471590	SEGUNDO ANDRES SOPLA CORONEL
23	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	DNI: 19562196 SANTOS MARTHA MORALES REYES	ALCALDE	40071334	ROGER SUMARAN RODRIGUEZ
					REGIDOR	19691745	SANTOS FERMIN VALVERDE EVANGELISTA
					REGIDORA	45360371	ELSA LOPEZ VIDAL
					REGIDOR	19571936	SPERCIN JAIMITO VALERA LOPEZ
24	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	ABELINA ISABEL CAYCHO CARDENAS DNI: 09407040	ALCALDE	10661217	CESAR JESUS SANDOVAL DE LA CRUZ
25	LIMA	YAUJOS	MADEAN	SABINA CHULLUNCUY CHAVEZ DNI: 08998453	ALCALDE	16299653	TOMAS TEOFILO PERALES HUARI
26	PUNO	SANDIA	PHARA	CIRILO ANCCO MAMANI DNI: 02543810	ALCALDE	02534030	VALERIANO QUISPETUPA HUARACHA
					REGIDOR	02543697	LUCIO ADAN CHAMBI CHUQUIMIA
27	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	GABINO JULIAN BAUTISTA PONCE DNI: 00678843	ALCALDE	00666816	ANDRES PACO MAMANI
					REGIDOR	00678841	ESTEBAN ANTOLIN ESQUIA PARRIA
					REGIDOR	00679108	VICTOR DIONICIO MAMANI CRUZ
					REGIDOR	00667033	TIBURCIO TEODORO MAMANI CONTRERAS

Artículo Segundo.- TENER POR INSCRITOS a los promotores y a las autoridades que serán sometidas a consulta, cuyos nombres se consignan en el artículo precedente, a efectos de su reconocimiento en el proceso de consulta popular, así como para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas a que se refiere el artículo 29-A de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

Artículo Tercero.- DEFINIR cinco (5) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, así como los Jurados Electorales Especiales y sus respectivas sedes, tal como se indica a continuación:

Nº	JEE	SEDE	COMPETENCIA		
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA
			AREQUIPA	CASTILLA	AYO
			AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO
			TACNA	CANDARAVE	CAMILACA
			APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA
2	CUSCO	CUSCO	APURIMAC	AYMARAE	SORAYA
			APURIMAC	GRAU	TURPAY
			CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO
			PUNO	SANDIA	PHARA
			APURIMAC	AYMARAE	SORAYA

Nº	JEE	SEDE	COMPETENCIA		
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
3	HUARAZ	HUARAZ	ANCASH	AIJA	CORIS
			ANCASH	AIJA	HUACLLAN
			ANCASH	AIJA	SUCCHA
			ANCASH	HUARI	MASIN
			ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS
			ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ
			ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA
			ANCASH	SANTA	MACATE
4	LIMA	JESUS MARIA	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA
			AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA
			HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS
			LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA
			LIMA	YAUJOS	MADEAN
5	TRUJILLO	TRUJILLO	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA
			AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL
			CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO
			LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA
			LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 los Jurados Electorales Especiales se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de abril de 2017.

Artículo Quinto.- PRECISAR que para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, es de aplicación la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
- Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, aprobado por la Resolución N° 434-2014-JNE
- Reglamento de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 0304-2015-JNE
- Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución N° 435-2014-JNE
- Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N° 437-2014-JNE y su modificatoria, la Resolución N° 0036-2016-JNE.

Artículo Sexto.- RESTITUIR la vigencia de la Resolución N° 777-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que en un plazo máximo de cinco días naturales, después del cierre del padrón electoral para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remita al Jurado Nacional de Elecciones, en formato electrónico, lo que se indica a continuación:

a. Lista de padrón inicial, que debe incluir:

- Código Único de Identificación
- Dígito de verificación
- Grupo de votación, con su respectivo ubigeo
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Prenombres
- Fecha de nacimiento
- Ubigeo de nacimiento
- Sexo
- Código de grado de instrucción
- Domicilio actual
- Fecha de inscripción
- Fecha de emisión del DNI
- Fecha de caducidad del DNI
- Fecha del último cambio de ubigeo
- Fecha del último trámite
- Ubigeo y domicilio de procedencia (anterior al cambio)
- Nombre del padre
- Nombre de la madre

b. Archivos que contengan las fotografías de los electores en formato estándar (JPEG).

Artículo Octavo.- DISPONER que la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones desarrolle las acciones pertinentes para la formulación del presupuesto requerido para el desarrollo del proceso de consulta popular convocado.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como de los promotores y autoridades sometidas a consulta, para los fines pertinentes.

Artículo Décimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1477772-4

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a BBVA Continental el traslado y cierre definitivo de agencias ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 179-2017

Lima, 13 de enero de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado definitivo de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 44-99, se autorizó el traslado de la agencia mencionada a la dirección actual; Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado definitivo de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, el traslado definitivo de la Agencia Rímac, ubicada en Jr. Trujillo N° 200, esquina Jr. Loreto, distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima; a su nueva dirección: Jr. Tomás Moya N° 501 y Jr. Quito Yupanqui N° 765 y 767, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1477042-1

RESOLUCIÓN SBS N° 180-2017

Lima, 13 de enero de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 10881-2011 y 742-2015, se autorizó al BBVA Continental las aperturas de las agencias señaladas en la solicitud;

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre definitivo de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental el cierre definitivo de dos (02) agencias, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 180-2017

N°	Tipo de Oficina	Nombre Oficina	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1		Grau	Av. Grau 259, 261, 265, 267 y 269	Lima		
2	Agencia	Caquetá	Jr. Tomás Moya N° 501 y Jr. Quito Yupanqui N° 765 y 767	Rimac	Lima	Lima

1477042-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS N° 274-2017

Mediante Oficio N° 2880-2017-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 274-2017, publicada en la edición del día 20 de enero de 2017.

DICE:

“Artículo 2.- Eliminar la denominación “5. Conteo de monedas y/o billetes de baja denominación” considerada en la categoría “Servicios brindados a solicitud del cliente” del rubro c) relacionado con servicios transversales de la Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones.”

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- Eliminar la denominación “5. Conteo de monedas y/o billetes de baja denominación” considerada en la categoría “Servicios brindados a solicitud del cliente” del rubro e) relacionado con servicios transversales de la Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones.”

1477202-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA

Aprueban Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, para la ampliación y afianzamiento de sistema de riego

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1318-2017/GRP-CR

Piura, 18 de enero de 2017

VISTO:

Memorando N° 3151-2016/GOB.REG.PIURA-410000 (14.12.2016); Acuerdo de Consejo Regional N° 1305-2017/GRP-CR (16.12.2016); Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Sondorillo para la “Ampliación y Afianzamiento del Sistema de Riego del Distrito de Sondorillo”; Memorando N° 0042-2017/GOB.REG.PIURA-400000 (13.01.2017); Memorando N° 067-2017/GOB.REG.PIURA-410000 (13.01.2017); Memorando N° 047-2017/GRP-400000 (16.01.2017); Informe N° 197-2017/GRP-460000 (17.01.2017);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: “Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 15° literal a) establece como atribución del Consejo Regional “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; asimismo, en el artículo 39° establece que: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 30518 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2017, establece en el numeral 15.1, inciso e) que autoriza entre los niveles de gobierno subnacional en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades, para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal acuerdo, debe ser publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1305-2016/GRP-CR del 16 de diciembre de 2016, se declaró de interés regional la ampliación y afianzamiento del Sistema de Riego del distrito Sondorillo, provincia Huancabamba, departamento de Piura; y asimismo se ratificó el compromiso del Gobernador Regional de garantizar la realización de la transferencia financiera a la Municipalidad

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín - 2016

ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2016-GRSM/CR

Moyobamba, 13 de diciembre de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, respecto de la autonomía y organización de los gobiernos regionales establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política¹, económica² y administrativa³ en los asuntos de su competencia (...)"; mientras que el artículo 192° atribuye a los gobiernos regionales – entre otras – las siguientes competencias⁴: (i) Aprobar su organización interna y su presupuesto y (ii) Dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, dicha autonomía debe ser entendida e interpretada bajo el contexto de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en cuyo artículo 8° refiere que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar las asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.";

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno y que son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 – entre otras – dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, de las normas citadas, se desprende que la autonomía de los gobiernos regionales se encuentra en directa relación con las competencias asignadas a dichas entidades;

Distrital de Sondorillo, destinada a la elaboración del perfil del referido proyecto; el cual para el ejercicio presupuestal del año 2017, cuenta con disponibilidad presupuestal para dicho fin, conforme se acredita mediante Memorando N° 3151-2016/GRP-410000 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Memorando N° 067-2017/GOB.REG. PIURA-410000 del 13 de enero de 2017, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial garantiza la cobertura presupuestaria por el monto de S/. 542,000.00 (Quinientos Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles), como contrapartida del Gobierno Regional Piura para el Proyecto antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 197-2017/GRP-460000 del 17 de enero de 2017, Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó que habiéndose emitido el Acuerdo de Consejo Regional N° 1305-2016/GRP-CR, y existiendo la Certificación Presupuestal para efectuar la transferencia financiera a la Municipalidad Distrital de Sondorillo, corresponde al Consejo Regional emitir el respectivo Acuerdo;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 01-2017, celebrada el día 18 de enero de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Sondorillo para la "Ampliación y Afianzamiento del Sistema de Riego del Distrito de Sondorillo", que consta de once cláusulas, y que tiene por objeto la elaboración del perfil del proyecto, así como establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual el Gobierno Regional Piura transfiere a la Municipalidad Distrital de Sondorillo los recursos financieros ascendentes a la suma de S/. 542,000.00 (Quinientos Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles) para la ejecución del estudio.

Artículo Segundo.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura a favor del Pliego de la Municipalidad Distrital de Sondorillo por el monto de S/ 542,000.00 (Quinientos Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles), para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y la Directiva N° 05-2010-EF/76.01 y su modificatoria.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance y financiamiento del proyecto.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Municipalidad Distrital de Sondorillo y a la Gobernación Regional.

Artículo Sexto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

1477524-1

¹ Facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes

² Facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias

³ Facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

⁴ Dichas competencias se encuentran recogidas en el artículo 9° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, entonces, la existencia de un Reglamento Interno obedece al ejercicio de las competencias atribuidas por el Ordenamiento Jurídico, desarrollando precisamente el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados, como así lo tiene establecido el artículo 95° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – cuando prescribe: Artículo 95.- Régimen de los órganos colegiados. Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales;

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional de San Martín, el Consejero Regional por la provincia de Tocache, solicitó se modifique retirándose el literal c) del artículo 27° del proyecto de Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, que se refiere a: c) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por 30 días;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día miércoles 07 de Diciembre aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SAN MARTIN – 2016, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, la que está compuesto por un (01) Título Preliminar, cinco (05) Títulos, tres (03) Disposiciones Finales y Noventa y Nueve artículos.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 025-2011-GRSM/CR, de fecha 20 de setiembre del 2011, que aprobó el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE SAN MARTIN – 2011.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

LUIS NEPTALI SANTILLAN CARDENAS
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1477071-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en el distrito

ORDENANZA N° 448-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 003-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 002-2017-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Dictamen N° 001-2017-CSCFTGRD/MSI la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; los Informes N° 140-2016-14.20-ST-GSCGRD/MSI y N° 219-2016-14.20-ST-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Tránsito; el Informe N° 353-2016-1610-SMURB-GS/MSI de la Subgerencia de Movilidad Urbana; el Pase N° 779-2016-16.0.0-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Memorándum N° 433-2016-0130-OPU/MSI de la Oficina de Planeamiento Urbano; el Memorando N° 702-2016-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital; el Informe N° 123-2016-14.0.0-GSCGRD/MSI y Memorando N° 768-2015-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; los Informes N° 0533-2016-0400-GAJ/MSI y 595-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre indica entre las competencias de las Municipalidades Distritales en materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, , el artículo undécimo de la Ordenanza N° 341, que aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, refiere que el estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, previo

conocimiento de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la Autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que corresponde a la Autoridad competente entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella;

Que, el artículo 215° del mencionado reglamento, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto;

Que, el artículo 239° del Reglamento en mención, establece que la Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, conforme a lo opinado por la Subgerencia de Tránsito a través del Informe del visto; puso en conocimiento que ha podido verificar que la mayoría de vías del distrito cercanas a oficinas o centros laborales de entidades particulares y públicas se encuentran saturadas por vehículos de quienes laboran en dichos lugares, los cuales estacionan en lugares no adecuados como puertas de cocheras, en el lado derecho de la vía de un solo sentido, en un lado de la calzada de la vía de doble sentido, en doble fila en vía de un solo sentido, generando congestión, contaminación ambiental, deterioro del ornato, obstrucción del acceso a las propiedades de los vecinos y desorden de la ciudad; proponiendo que se regule el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en las vías locales, estableciendo zonas de estacionamiento permitido y un horario autorizado con tiempo determinado a fin de racionalizar el uso del espacio público por los conductores o propietarios de los vehículos en el distrito;

Que, la Subgerencia de Tránsito, a través del informe del visto, indicó que mediante el Oficio N° 556-2016-14.20-ST-GSCGRD-MSI del 16.09.2016 puso en conocimiento de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que en virtud a las competencias de las Municipalidades distritales, procederá a implementar las acciones para autorizar y administrar el estacionamiento en las vías locales del distrito, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo undécimo de la Ordenanza N° 341-MML que aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, a fin de garantizar su fluidez;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y TIEMPO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto regular el horario y el tiempo para el uso de los espacios de estacionamiento público en las vías locales del distrito de San Isidro, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del

espacio público por los conductores y/o propietarios de los vehículos.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Avenida Los Conquistadores y la Avenida Miguel Dasso de acuerdo al siguiente detalle:

Vía Local	Cuadra	Número de espacios de estacionamiento
Avenida Los Conquistadores	7	102
	8	
	9	
	10	
	11	
Avenida Miguel Dasso	12	50
	1 (berma central)	
	2	

Artículo 2°.- DEFINICIONES

2.1 Inspector de Tránsito: Personal de la Subgerencia de Tránsito, encargado de supervisar el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público.

2.2 Inspector de Fiscalización: Personal de la Subgerencia de Fiscalización encargado de realizar acciones de fiscalización e iniciar el procedimiento administrativo sancionador en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias.

2.3 Vía local: Vía cuya función es proveer acceso a los predios o lotes adyacentes administrada por la Municipalidad Distrital de San Isidro.

TÍTULO II

DE LOS HORARIOS Y EL TIEMPO LIMITE PARA EL USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3°.- DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS

Los horarios de estacionamiento en las vías públicas a que se refiere el artículo 1° son los siguientes:

3.1 Horario ordinario: Consiste en un horario regular de inicio y término para el uso de estacionamientos autorizados en las vías locales que fomente la rotación en su uso.

El tiempo límite máximo para el uso de estacionamientos públicos en el horario ordinario será de un máximo de cuatro (4) horas, conforme lo establezca el Reglamento.

3.2 Horario extendido: Consiste en un horario de inicio y término para el uso de estacionamientos autorizados en vías locales posterior al término del horario ordinario.

Para el caso del horario extendido, el uso de estacionamientos públicos tendrá un tiempo máximo de diez (10) horas.

Artículo 4°.- DE LA SEÑALIZACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Los estacionamientos públicos autorizados en las vías locales del distrito, deberán señalizarse cumpliendo con lo dispuesto en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02 y actualizado mediante Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14 y otras normas que resulten aplicables.

La señalización indicará necesariamente el tipo de horario y el tiempo límite asignado a los estacionamientos.

TITULO III

DEL USO, FISCALIZACIÓN Y EXCEPCION AL TIEMPO Y USO DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 5°.- DEL USO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

Los propietarios o conductores de vehículos que utilicen espacios de estacionamiento en las vías

locales a que se refiere el artículo 1°, se sujetan a lo siguiente:

5.1 En el Horario Ordinario: Luego de estacionar su vehículo, el tiempo será controlado por el inspector de tránsito emitiendo un distintivo de identificación del estacionamiento, que señalará la fecha y hora en la que se inicia y vence el tiempo de estacionamiento permitido y que será entregado al usuario. La no aceptación por parte del usuario no exime del cumplimiento del tiempo límite de estacionamiento.

5.2 En el Horario Extendido: Luego de estacionar su vehículo, el tiempo será controlado por el inspector de tránsito al inicio del Horario Ordinario una vez culminado el horario extendido.

Artículo 6°.- DEL CONTROL Y FISCALIZACION

El inspector de tránsito será el encargado de supervisar y controlar el uso y tiempo del estacionamiento, considerando el horario establecido para la respectiva ubicación.

El inspector de Fiscalización, está facultado para iniciar el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de incumplimiento del tiempo o uso del estacionamiento en el horario autorizado.

El uso del estacionamiento en las vías que no se encuentren dentro de los alcances de la presente norma, se somete a las restricciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y demás normas de tránsito.

Artículo 7°.- EXCEPCIONES AL TIEMPO Y USO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

Se encuentran exonerados de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, que se detallan a continuación:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en general.
- Vehículos oficiales del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Asimismo, se encuentran exceptuadas de las disposiciones establecidas en la presente norma, los espacios de estacionamiento reservados para vehículos conducidos por personas con capacidad reducida o que las transporten y que cuenten con la acreditación respectiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento y la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por las personas con discapacidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las ubicaciones, señalización y demás disposiciones complementarias a la presente Ordenanza referidas a los horarios y espacios para el uso de estacionamiento en vías públicas locales serán determinadas en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Segunda.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro y al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 395-MSI, la siguiente infracción:

1. INFRACCION SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PUBLICO					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LLEGAL
1.48	Por estacionar el vehículo incumpliendo las disposiciones en materia de uso y horario autorizado.	MULTA	20%	Internamiento de vehículo	Artículo Undécimo de la Ordenanza N° 341-MML

Tercera.- ENCARGAR a la Subgerencia de Transito y Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y demás unidades orgánicas que resulten competentes, realizar la sensibilización de los alcances de la presente ordenanza por un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Subgerencia de Transito, la Subgerencia de Fiscalización; y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

Quinta.- La presente Ordenanza de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, será reglamentada en un plazo máximo de 30 días calendarios.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Septima.- Lo establecido en la presente Ordenanza no se contrapone a las disposiciones establecidas para el cobro de la tasa de parqueo vehicular en el distrito de San Isidro.

Octava.- DISPONER que mediante el Reglamento se podrá incorporar otras vías locales de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla

Dado en San Isidro, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1477087-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT para el año 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 00001-2017/MDSA

Santa Anita, 20 de enero de 2017

VISTO: El Memorando N° 001-2017-GPPR/MDSA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización quien solicita aprobar la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 043-2009/MDSA y Ordenanza N° 0211-2016/MDSA se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, así como sus respectivas modificatorias en virtud de la Ley N° 27444, del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y adecuado al Nuevo Formato en definido por el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), señala que las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el Año Fiscal 2017



ha sido fijado en Cuatro Mil Cincuenta soles (S/ 4,050.00), mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF;

Que, conforme se aprecia en la norma acotada, la modificación del valor de la UIT, no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Asimismo, la reconversión de los nuevos términos porcentuales se debe publicar dentro del plazo señalado por Ley, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como en el Portal de la Municipalidad de Santa Anita, a través de los responsables;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, actualizados en función a la UIT establecida para el Año Fiscal 2017, en Cuatro Mil Cincuenta Soles (S/ 4,050.00); según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- La Subgerencia de Informática y Estadística deberá efectuar el registro y publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo en el Portal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1477684-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Designan funcionaria responsable de brindar información al administrado, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2017-MDLP/AL

La Punta, 18 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO: el Memorando N° 024-2017-MDLP/SG de fecha 12 de enero de 2017 emitida por la Secretaría General; y el Memorando N° 032-2017-MDLP/OPP de fecha 17 de enero de 2017 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Y CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están

sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado, según el artículo 3°;

Que, con Informe de Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto menciona que a través de la Resolución de Alcaldía N° 024-2011-MDLP/ALC del 04 de enero de 2011, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 217-2012-MDLP/ALC del 19 de noviembre de 2012 y la Resolución de Alcaldía N° 096-2014-MDLP/ALC del 30 de junio de 2014, se designó al Secretario General de esta entidad como funcionario responsable de entregar información al administrado en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, al encontrarnos en una nueva gestión municipal, y habiendo un nuevo servidor responsable de dicha unidad orgánica, propone a éste como responsable del mencionado Portal;

Que, habiéndose designado mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2017-MDLP/AL de fecha 10 de enero de 2017 a la señora Francisca Victoria Reinoso Santa Cruz en el cargo de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Punta;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el visto de la Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha a FRANCISCA VICTORIA REINOSO SANTA CRUZ, Secretaria General, como funcionaria responsable de brindar información al administrado, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto cualquier otra resolución anterior que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- Los funcionarios, directivos, servidores y trabajadores de la Municipalidad, en cumplimiento de las responsabilidades propias de sus cargos y de los encargos que les hubieran asignado, están en la obligación de ejecutar las acciones necesarias conducentes al suministro de información oficial y colaborar con el funcionario designado en el artículo primero de la presente Resolución, cuando los administrados lo requieran.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1476995-1

Ratifican a Fedatario Institucional y designan a Fedatario Suplente de la Municipalidad Distrital de La Punta

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 018-2017-MDLP/AL

La Punta, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración

Pública, señalando en su numeral 1) que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, el numeral 2) del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la incorporación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 098 de fecha 03 de junio de 2014, se designa a don Ricardo Rodríguez Lara, encargado de la Jefatura del Archivo Central, como Fedatario Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta y como suplente a la abogada María Elena Guemberena Rizzo, Secretaria General; habiéndose, posteriormente, dispuesto el cese de esta última por Resolución de Alcaldía N° 201 de fecha 03 de diciembre de 2014;

Que, a tenor del considerando precedente mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2015-MDLP/AL de fecha 09 de junio de 2015, se designa a don Erick Mark Casiano Valdivieso como Fedatario Suplente de la Municipalidad Distrital de La Punta, ratificando al señor Ricardo Rodríguez Lara, como Fedatario Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2015-MDLP/ALC, de fecha 01 de enero de 2015, se designó al doctor Erick Mark Casiano Valdivieso como Secretario General a cargo de la Oficina de Secretaría General y Archivo de la Municipalidad Distrital de La Punta, siendo ratificado por Resolución de Alcaldía N° 039-2015-MDLP/ALC de fecha 16 de febrero de 2015, en el referido cargo;

Que, siendo esto así, resulta necesario, designar al Fedatario de esta institución; asimismo al suplente correspondiente a fin que desempeñen las labores

descritas precedentemente en adición a sus funciones propias;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 010-2017-MDLP/AL de fecha 10 de enero de 2017 se dio por concluida la designación del señor Erick Mark Casiano Valdivieso en el cargo de confianza de Secretario General de la Municipalidad Distrital de La Punta, y con Resolución de Alcaldía N° 013-2017-MDLP/AL de fecha 10 de enero de 2017 se designó en el cargo de confianza de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Punta a la señora Francisca Victoria Reinoso Santa Cruz;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR al señor RICARDO RODRIGUEZ LARA, encargado de la Jefatura del Archivo Central, como FEDATARIO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA y DESIGNAR como SUPLENTE a la señora FRANCISCA VICTORIA REINOSO SANTA CRUZ, Secretaria General, en adición a sus respectivas funciones.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución.

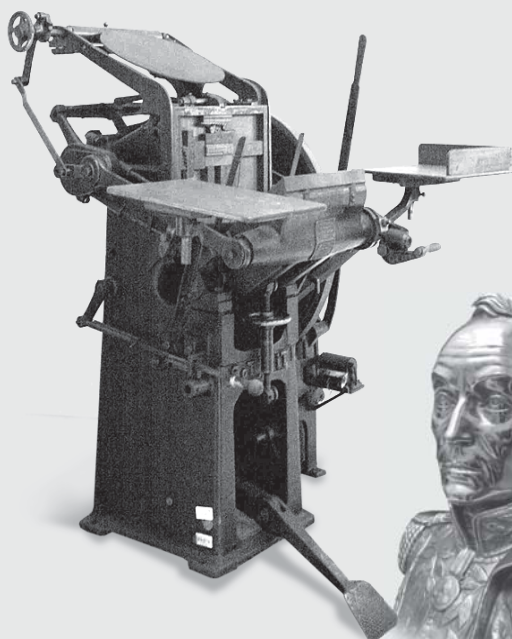
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1476994-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

191 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe